



LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

ESPECIAL ATENCIÓN AL CASO ESPAÑOL

Autor: Luis de la Barrera Massieu

Tutor: José Luis Rey Pérez

Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración Pública, 4º de E-5

Trabajo de Fin de Grado

Filosofía del Derecho

Derechos de los Animales

Madrid
Abril 2014

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. MARCO CONCEPTUAL.....	7
3. MEDIOAMBIENTALISTAS VERSUS ANIMALISTAS.....	17
4. ¿PUEDEN TENER DERECHOS LOS ANIMALES?.....	21
5. ABOLICIÓN VERSUS REGULACIÓN.....	29
6. PROPUESTA SOCIAL, POLÍTICA Y LEGISLATIVA.....	41
7. CONCLUSIÓN.....	50
8. BIBLIOGRAFÍA.....	53
8.1.	53
8.2.	54
8.3.	55
9. ANEXOS.....	56

RESUMEN

Si nos quedamos anclados en una visión privatista y – por qué no – nominalista del derecho está claro que no podremos otorgar derechos a los animales. Sin embargo, yendo un paso más allá, entrando en el terreno del derecho público, del positivismo jurídico, de los derechos humanos y fundamentales (derechos de tercera generación, basados en la solidaridad diacrónica) y de las visiones dualistas e integradoras de los derechos observaremos que sí que es posible conceder derechos a nuestros hermanos no humanos.

La justificación de otorgárselos, además de venir del campo jurídico, procederá del medio ambiente, de la consideración moral de los animales, del humanismo de las sociedades y de los cambios en las instituciones morales de las personas que en la actualidad se están dando.

Una vez concedidos estos derechos, se habrá de apostar por una abolición de ciertas prácticas que conllevan maltrato animal, así como una regulación de las mismas cuando sean estas inevitables, basado ello en la superioridad en dignidad y naturaleza de los humanos frente a los animales, hecho que no obsta para que tengamos compasión hacia otras especies.

La propuesta incluye regulaciones jurídicas, así como instituciones políticas novedosas, todo ello asentado en principios morales y éticos que vamos encontrando en nuestra sociedad.

PALABRAS CLAVE

Derechos de los animales, derechos, animales, medioambientalistas, animalistas, abolición, regulación, propuesta, abuso animal, maltrato.

ABSTRACT

If we remain anchored in a privatist and - why not - nominalist vision of the law it is clear that we will not be able to grant rights to the animals. Nevertheless, going a step beyond, entering into the area of public law, juridical positivism, human and fundamental rights (rights of third generation, based on the diachronic solidarity) and in the dualistic and integrated visions of the rights we will observe that it is possible to grant rights to our not human brothers.

The justification of giving rights to the animals, besides coming from the juridical field, will also come from the environment, from the moral consideration of the animals, from the humanism of the societies and from the changes in the moral institutions of the persons who live nowadays.

Once granted these rights, we will have to propose an abolition of certain practices that carry animal mistreatment, as well as a regulation of the practices that are inevitable, based it in the superiority in dignity and nature of the human beings opposite to the animals, fact that does not prevent in order that we have pity towards other species.

The offer includes juridical regulations, as well as political new institutions, all this seated in moral and ethical principles that we are finding in our society.

KEYWORDS

Animal rights, rights, animals, ambientalists, animalists, abolition, regulation, offer, animal abuse, mistreat.

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo de fin de grado se va a tratar la polémica cuestión relacionada con el otorgamiento o no de derechos a “seres inferiores”, esto es, a los animales. Diversos juristas, filósofos, sociólogos, intelectuales, politólogos, políticos, intelectuales, biólogos y veterinarios se han manifestado tanto a favor como en contra de concedérselos.

Se intentará observar las distintas perspectivas jurídicas que posibilitan la concesión de derechos a los animales, así como de aquéllas que se los niegan. De la misma forma, también nos adentraremos en los espinosos debates en torno a la cuestión, entre los que destacan las discusiones de medioambientalistas versus animalistas y las de los abolicionistas versus reformistas, tomando posición en cada una de ellas. Finalmente, propondremos una respuesta ética, jurídica y política a la indefensión que padecen los animales hoy en día frente a las industrias, la malicie humana, la explotación y el abuso al que están sometidos en innumerables casos.

Este debate está lleno de controversias, contradicciones, argumentos falaces, demagogias, sentimentalismo e insensateces, por lo que habrá que ir desenmarañando todas las teorías, versiones y perspectivas. Asimismo, en España, al contrario de otros países como Estados Unidos (‘Animal Rights’ es una asignatura que se enseña en decenas de universidades estadounidenses), Alemania o Reino Unido, poco se ha avanzado en la cuestión, si bien es verdad que en los últimos años han surgido múltiples autores que han tratado la discusión y que han abierto la veda del debate jurídico.

En orden a realizar este estudio se pretenderá razonar mediante una lógica jurídico-filosófica, teniendo en cuenta, como no puede ser de otra forma, realidades sociológicas y políticas, combinando perspectivas multidisciplinarias con el objetivo de esclarecer las exposiciones y formular tesis integradoras. Debido a que es un debate en pleno crecimiento y en el que hace falta mayor información, se tratará de acompañar las reflexiones y propuestas con citas y argumentaciones de la doctrina jurídica, filosófica y de los ámbitos de la ciencia, sobre todo de las relativas a las ciencias ambientales, veterinaria y biología.

Esto último es debido a que el debate traspasa las fronteras jurídicas, teniendo plena incidencia en los problemas éticos y morales que en el día a día surgen cuando tenemos que tratar con los animales. Muchas profesiones están interconectadas con el mundo animal (veterinarios, científicos, investigadores, trabajadores de las industrias, ganaderías, mataderos...), así como que miles de personas poseen animales de compañía y se relacionan constantemente con los mismos.

El plan de trabajo se ha realizado, en primer lugar, mediante la confección de un índice y cronograma del mismo, continuando con una búsqueda exhaustiva de material jurídico, filosófico, político y ambiental. Para ello se han usado plataformas digitales, recursos materiales jurídicos como libros y revistas y artículos universitarios de profesores y catedráticos. Una vez cribada la información con la ayuda del tutor, se ha procedido a argumentar las reflexiones preliminares, mediante la incorporación de justificaciones de diversos autores. Los distintos borradores se han ido mandando al tutor del trabajo, quien ha ido indicando los errores, fallos e irregularidades que observaba en el estudio, los cuales se han ido corrigiendo en la medida de lo posible.

2. MARCO CONCEPTUAL

El temido lobo, el malo de tantos cuentos populares, es un animal muy social, fiel y cariñoso con su pareja (...), un padre dedicado y un miembro leal de la manada, según han demostrado cuidadosas investigaciones de zoólogos que lo han estudiado en condiciones naturales. Los lobos casi nunca matan, excepto para comer. Si los machos se pelean entre sí, la pelea acaba con un gesto de sumisión en el que el vencido ofrece a su conquistador la parte interna de su cuello, (...) y, al contrario que el conquistador humano, no mata al enemigo vencido¹.

Para poder entender este trabajo de fin de grado y toda la discusión y debate sobre la posibilidad de dar o no derechos a los animales es preciso, primeramente, abordar el significado de los conceptos de derecho, animal, humano y la interrelación existente entre los mismos.

Al definir el término derecho nos centraremos en dos corrientes concretas, aunque estas no sean las únicas. Qué duda cabe sobre la extensión de las posturas que han discutido sobre el término derecho, sobre todo en el campo de la Teoría del Derecho, la Filosofía del Derecho y otras ramas jurídicas más especulativas y no tan prácticas como lo puedan ser el Derecho Civil, Penal o Administrativo. Tampoco profundizaremos en la noción de derecho en sí, sino cómo desde estas corrientes se niegan o no derechos que van más allá de lo privado, de la persona subjetiva, para acercarnos plenamente al debate sobre si se pueden conceder o no derechos a los animales.

Por un lado, tendríamos la corriente privatista, que entiende el derecho solo como una relación entre sujetos privados. Ejemplo de ello sería la definición dada por Albadalejo:

El derecho subjetivo es un poder respecto a un determinado bien (en sentido amplio, por tanto, bien moral o material, cosa, utilidad, comportamiento, etc.) concedido inicialmente por el Ordenamiento Jurídico a la persona para la satisfacción de sus intereses dignos de protección².

Albadalejo, en esta definición que nos da de derecho subjetivo, habla sobre una

¹ SINGER, P., *Liberación Animal*, Taurus, Madrid 2011, p. 256.

² ALBALADEJO, M, *Compendio de Derecho Civil*, 7ª edición revisada y puesta al día, Bosch, Barcelona, 1990, p. 84.

esfera jurídica basada en el patrimonio, en los bienes, pero no tiene un enfoque moral y ético que trascienda la reciprocidad entre los derechos y las obligaciones. Como se puede observar, desde esta perspectiva subjetiva está claro que los animales no podrían tener derechos, debido a que no pueden tener, de forma contraria, ni deberes ni obligaciones. ¿Puede un zorro respetar el derecho a la vida de una gallina? Resulta obvio afirmar que no, porque los animales no tienen capacidad de elección, no saben distinguir el bien del mal, no tienen ni ética ni moral ni libre albedrío.

Algunos filósofos también se han mostrado contrarios a conceder derechos a los animales en los términos que se mostrarán a continuación, pero como se podrá observar, la contestación que le hace Jorge Reichmann es del todo acertada.

Si aceptásemos, como sugiere Fernando Savater, que “sólo pueden tener derechos – inspirables de obligaciones – los sujetos capaces de controlar y parcialmente suspender por razones simbólicas la urgencia instintiva de sus disposiciones biológicas”, la consecuencia inmediata sería que ni los niños pequeños ni las personas jurídicas – como un Ayuntamiento o una empresa productiva – podrían tener derechos; mientras que algunos animales no humanos (como la gorila Koko o la chimpancé Washoe) sí que los tendrían. ¡Bonita confusión!³

Por otro lado, tendríamos una corriente que da una connotación al término derecho más amplia, con distintos sentidos posibles. Encuadraríamos aquí las teorías de los derechos fundamentales y humanos, ciertos publicistas, en cuanto que rechazan el plano nominalista de los privatistas y extrapolan el concepto de derecho a otros fenómenos, como lo son los colectivos, las generaciones futuras, los Estados, las naciones, la sociedad, las personas jurídicas (empresas productivas, sociedades, entidades sociales...), las organizaciones internacionales, las minorías culturales, políticas o sociales o los animales, todos ellos posibles sujetos de derecho.

Un ejemplo de ello, bastante gráfico, sería el caso de las generaciones futuras. En la actualidad política tenemos un debate acerca de las pensiones que refleja lo que trato de explicar. Una de las justificaciones dadas por el Gobierno para recortar las pensiones, (dejando a un lado si nos parece bien o mal), es que las generaciones futuras no podrán acceder a las pensiones dadas por la Seguridad Social si se sigue manteniendo el sistema tal y como está concebido, y es por eso que se quiere introducir

³ REICHMANN J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005, p. 229.

un “factor de equidad intergeneracional”, de forma que se recorten monetariamente las actuales pensiones para que las futuras puedan mantener cierto nivel adquisitivo.

Guarda relación, lo que se acaba de exponer, con la cuestión de la nueva generación de derechos, los denominados como “tercera generación de derechos humanos”, que vienen detrás de la primera (derechos civiles y políticos) y la segunda (derechos sociales y económicos). Dentro de esta tercera generación de derechos encontraríamos el derecho al medio ambiente, a la paz, a la diversidad cultural, al desarrollo sostenible, al patrimonio común de la humanidad o a la autodeterminación de los pueblos, entre otros tantos. Todo ello se orienta a la protección de intereses colectivos de marcado carácter planetario. Estos nuevos derechos están basados en el valor de la solidaridad diacrónica, en cuanto que las generaciones presentes tienen deberes para con las futuras, como así se demuestra a lo largo del libro “Claves para entender los nuevos derechos humanos”⁴.

La autora de este libro pone de manifiesto cómo los desastres naturales, la contaminación, privatizar el medio ambiente y sus recursos, la destrucción de los ecosistemas y de la biodiversidad y el mal uso generalizado de la naturaleza provocan que “los costes ambientales y sociales sean sistemáticamente trasladados (considerados externalidades), de modo que son los “otros” (pobres, generaciones futuras y demás grupos vulnerables) los que pagan su precio”⁵.

La cuestión radica en que poner al servicio del ser humano toda la naturaleza, entendida en su conjunto y sin más cortapisas que la “autonomía de la voluntad”, está limitando los derechos de los pobres (acceso al agua, alimentos, electricidad...), de las generaciones futuras (a disfrutar de una vida digna, parecida a la nuestra o mejor), y de otros sectores vulnerables (como por ejemplo, personas que se dediquen a la agricultura y no tengan que por qué aguantar la contaminación de los recursos naturales). Reside en esto la justificación de dar derechos humanos a colectivos que no sean única y exclusivamente personas individuales. En numerosas ocasiones las tomas de decisiones afectan de manera colectiva y no de forma individual. Reducir el ámbito de los derechos

⁴ RODRÍGUEZ PALOP M.E., *Claves para entender los nuevos derechos humanos*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2011.

⁵ Ídem, p. 95.

a las personas físicas es contraproducente y no aseguran la protección de valores (paz, medio ambiente, autodeterminación de los pueblos) que socialmente están considerados como relevantes y necesitados de respeto colectivo.

Esto no quiere decir que la autora niegue el carácter individual de estos derechos. Aunque el bien objeto de protección sea colectivo, la titularidad del derecho sí que es individual. En caso de conflicto entre distintos tipos de derechos, como lo puede ser el de propiedad y el de medio ambiente, se tendrán que aplicar los diferentes mecanismos jurídicos existentes en los ordenamientos, como lo son el principio de proporcionalidad (reconocido en diversas sentencias del Tribunal Constitucional) o el de bien jurídico superior para así poder ponderarlos.

Otro ejemplo de estos derechos de las generaciones futuras podría ser el de la deuda pública. Es decir, que nuestros nietos y bisnietos no tengan que pagar las “desmesuradas” deudas contraídas por nosotros en la actualidad, lo que tendría relación con el derecho a un desarrollo sostenible.

Un tercer ejemplo respecto del medio ambiente sería si estamos legitimados los seres humanos para no frenar el calentamiento global. Y de igual forma, ¿podemos seguir manteniendo nuestro actual nivel de vida en los países occidentales y desarrollados económicamente a costa de los árboles, plantas, oxígeno, animales y agua, esto es, del conjunto de los ecosistemas?

A nuestro modo de entender, vemos una clara capacidad de las generaciones futuras de ser sujetos de derechos, y no en un sentido privado del término, en virtud del cual estas también tendrían deberes y obligaciones para con nosotros, sino como personas futuras que necesitan de una protección jurídica actual. Podría argumentarse que las generaciones futuras, por otro lado, tendrían deberes y obligaciones para con las siguientes, pero eso no dejan de ser suposiciones y futuribles, además de que el inicio de todo ello es que se han creado, de forma primaria, derechos para las generaciones futuras por parte de las presentes.

En esta línea, los animales también podrían ser sujetos de derecho, y como ya se ha mencionado, no en el sentido de que tengan responsabilidades, obligaciones y

deberes, pues está claro que – en términos generales – no tienen conciencia suficiente para poder tomar decisiones y ser sujetos responsables, sino como seres dignos de protección, pues guardan cierta semejanza con los humanos, en cuanto que también nosotros formamos parte de la tierra y del mundo animal.

El término animal es definido por la Real Academia Española como un “ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”. Dentro de esta definición podríamos encontrarnos tanto con un animal no humano como con un ser humano. En consecuencia, animales y humanos tenemos características muy similares, y ello en relación a que nuestro instinto nos lleva a vivir, a sentir, a movernos, a buscarnos la vida, a encontrar comida, a escapar de los peligros, a relacionarnos con los de nuestra propia especie. Como dice Lorenzo Peña, “Compartimos con los demás animales y el fondo común de pautas de conducta, individual y social, que hemos heredado de un tronco del cual nuestra especie es solo una ramita⁶”.

Lo que nos diferencia a los humanos de los animales es nuestra capacidad de razonar, la libertad poseída para actuar de forma consciente, tener moral y ética, saber distinguir el bien del mal. Otra cosa es cómo se utilicen estas capacidades, pero no se puede discutir que las tengamos de forma innata. Asimismo, existe una gran diferencia entre humanos y animales, la cual “estriba en que una persona, si muere, pierde más de lo que pierde un animal⁷”.

En contra de esta argumentación, la cual podría enmarcarse dentro de las tesis especieístas y ser tachada de antropocéntrica, Peter Singer⁸ diría que tanto humanos como animales deben tener la misma consideración moral, debido a que hay personas (recién nacidos, algunos discapacitados y personas que se hallen en coma) que no reúnen las capacidades intelectuales, físicas y de otras índoles que sí que tienen otros animales (delfines y, sobre todo, primates). Por lo tanto, no habría ninguna característica común a todos los seres humanos que sea fundamento de exclusión del mundo animal de los ámbitos jurídicos.

⁶ PEÑA, L., Capítulo *Derechos y Deberes de Nuestros Hermanos Inferiores*, en RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012, p. 290.

⁷ CORTINAS, A., *Las Fronteras de la Persona. El valor de los Animales, la Dignidad de los Humanos*, Taurus, Madrid 2009, p. 185.

⁸ SINGER, P., *Liberación Animal*, cit.

Sin embargo, como dice Ángel Pelayo, rechazando la acusación de que los seres humanos pequemos de antropocentrismo, no es posible ponerse en la piel de un animal, pues siempre lo haríamos con una perspectiva humana.

Frente al planteamiento más radical de algunos defensores de los animales, que pretenden colocar a animales y hombres en pie de igualdad ante el orden jurídico a partir de algunas características naturales que mínimamente comparten, y escapar así del antropocentrismo, es un intento de situarse en un punto de vista externo al hombre mismo y ecuánime respecto de todos los seres vivos a la hora de establecer los modelos de relación entre el hombre y el animal y, en consecuencia, el tratamiento ético y jurídico que debe darse a los animales, habría que decir que es para nosotros imposible salir del paradigma humano⁹.

Por lo tanto, siempre vamos a ser antropocéntricos (¿acaso nos queda otro remedio?). La cuestión radica en que, como dice Antoni Defez, “de lo que se trata es saber de qué tipo es el antropocentrismo que tenemos entre manos, y qué queremos defender¹⁰”.

El especieísmo es un término acuñado por Peter Singer, definiéndolo como “un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras”¹¹.

A favor de la posición antes citada relativa a la superioridad de la especie humana y de nuestras mejores capacidades morales, podemos encontrar toda la tradición europea en materia de filosofía jurídica. Como máximo exponente, mencionar la dignidad humana proclamada por Immanuel Kant. Más reciente, Adela Cortinas¹². La cuestión no radica en una serie de capacidades o de libertades, sino que, como mantiene Kant, la fundamentación de la dignidad humana reside en sí misma en la persona, pues esta es un bien en sí misma. No debemos de acudir a complejas elucubraciones filosóficas para dejar patente que los seres humanos, sea cual sea nuestra condición y

⁹ PELAYO, Á., Capítulo *Seres Humanos y Animales. El Discurso de lo Natural y la Titularidad de los Derechos* en REY PÉREZ, J.L., RODRÍGUEZ PALOP, M.E., CAMPO Y CERVERA, I. (EDS.), *Desafíos Actuales a los Derechos Humanos: El Derecho al Medio Ambiente y sus Implicaciones*, Dykinson, 2010, p. 182.

¹⁰ DEFEZ, A., Capítulo *¿Qué Decimos cuando Decimos que los Animales Tienen Derechos?*, en RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012, p. 270.

¹¹ SINGER, P., *Liberación Animal*, cit., p. 22.

¹² CORTINAS, A., *Las Fronteras de la Persona. El valor de los Animales, la Dignidad de los Humanos*, cit.

sean cuales sean nuestras capacidades físicas o intelectuales, somos bienes en sí mismos, agentes morales y seres dignos de protección colectiva. Los animales, de forma contraria, no son bienes ni fines en sí mismos, pero sí que pueden tener cierta consideración moral, emanada de los seres humanos.

Erra Peter Singer cuando pone en pie de igualdad a animales y humanos. Los seres humanos tenemos una naturaleza y dignidad distinta de la de los animales. Nos negamos a considerar que valga lo mismo la vida de un humano que la de un animal en base a capacidades físicas e intelectuales, lo que no deja de estar encuadrado en teorías completamente eugenésicas. Como si las vidas solo mereciesen ser vividas en base a criterios superficiales, materialistas y utilitaristas.

Mencionamos eugenesia porque parece desprenderse de sus escritos que solo quiere a personas fuertes, sanas, felices e inteligentes. “Cuando un ser carece de la capacidad de sufrir, o de disfrutar o ser feliz, no hay nada que tener en cuenta”¹³. Basar la configuración de estos derechos para los animales desde estos caminos deslegitiman la posibilidad de dárselos. No hace falta recurrir a argumentos utilitaristas a modo Jeremy Bentham para justificar la concesión.

Está claro que la vida de un animal vale menos que la de un ser humano, y ello justificado en nuestra dignidad y naturaleza humana, poseedora de moral, de poder hacer el bien para con los demás, de tomar decisiones que favorezcan a la colectividad, tratar de forma humana a las personas que peor lo pasen o que más lo necesiten. Pero esto no quita que el animal deba estar sujeto al capricho humano, aunque este tema se abordará más adelante.

Puesto de relieve que estamos tratando con conceptos que tenemos presentes en nuestras mentes, lo difícil estará en romper esquemas a los que estamos acostumbrados actualmente. Cuando pensamos en la palabra “derecho”, directamente lo relacionamos con el mundo de los seres humanos, como no puede ser de otra forma, por otro lado. Si pensamos en un animal, podemos tener en mente desde nuestro perro de compañía al que acariciamos todas las mañanas hasta una serpiente en mitad de la selva que nos

¹³ SINGER, P., *Liberación Animal*, cit., p. 25.

quiere robar la vida. Tratar de dar derechos a sujetos distintos a los seres humanos siempre ha sido observado con recelo, pero no por ello se ha dejado de dar derechos a sujetos a los que tradicionalmente (empresas, por ejemplo) se les había negado.

A partir de este momento, cuando se hable del término “derecho”, no podremos tener en mente un sentido privado del mismo, en cuanto que derechos, responsabilidades, obligaciones y deberes, sino como una protección jurídica hacia sujetos merecedores de atención por parte de los seres humanos, que no tiene que por qué tener una contrapartida, ni exigirles a los mismos que respeten los derechos de otros animales, pues es imposible de hacerse de modo efectivo. En este sentido vale más la realidad que la idea. Por otro lado, el concepto de derecho que se quiere utilizar está más próximo a las nuevas generaciones de derechos humanos, que radican en objetivar jurídicamente los valores que se encuentran en la sociedad, como lo puede ser el darle un trato más humano a los animales y velar por su bienestar.

Esto último lo refleja de forma muy certera la visión dualista e integradora de los derechos humanos. Frente a la vieja e interminable discusión entre iusnaturalistas y positivistas a la hora de conceder derechos, que de pasada será comentada, la visión mencionada aporta una nueva solución al eterno debate.

Los iusnaturalistas¹⁴ justifican los derechos humanos siempre en base a la naturaleza humana, aquélla donde reside la razón humana, determinadora de los principios y valores morales universales. En consecuencia, si una norma es contraria a los mismos, no puede constituir derecho. Ejemplo de ello es cuando Carlos Santiago Nino habla sobre la conexión necesaria entre Derecho y moral.

Los positivistas¹⁵, en cambio, solo consideran “norma” a aquello que está objetivado, en cuanto que tiene fuerza coactiva y nos puede obligar. Por lo tanto, la norma no tiene que por qué estar en consonancia con los valores y principios universales derivados de la naturaleza y razón humana, sino que vale que esté objetivada para ser efectiva. Al contrario de lo dicho respecto de Nino, los positivistas niegan la conexión necesaria entre ambas esferas (derecho y moral), desde el

¹⁴ Vid, por todos y como ejemplo, a Hugo Grocio.

¹⁵ Vid, por todos y como ejemplo, a Hans Kelsen.

relativismo moral de Kelsen o desde el objetivismo de Hart, defendiendo que son disciplinas autónomas.

La visión dualista de los derechos humanos da un paso más allá en esta discusión, y concibe los derechos desde dos perspectivas: una ética y otra jurídica. Los derechos tendrán que ser morales, pero a su vez deberán estar contenidos en una norma del ordenamiento y deberán tener precedentes y una justificación en el plano jurídico¹⁶. Autores como Gregorio Peces Barbas¹⁷ llevan esta visión dualista a un tercer plano, en el que incluyen la realidad social, como fundamento de creación del derecho. Si se crea un derecho pero no tiene uso o cabida en la realidad social, ¿para qué lo estamos creando?

Por otro lado, y continuando con Peces Barbas, si creamos derechos pero no podemos hacerlos efectivos, dada la escasez económica, la imposibilidad organizativa o de otras índoles, estaremos haciendo “brindis al sol”, meras declaraciones programáticas y buenas intenciones pero que no van a tener reflejo real en el cambio – o regulación – que se propone para la sociedad.

En último lugar, destacar la visión integradora de Ronald Dworkin¹⁸, aquella en la que los derechos se conciben como morales, encajándose en un todo (ordenamiento jurídico) que contiene principios universales, como lo son la igualdad, la libertad o la imparcialidad. Este jurista formula su teoría en base a las resoluciones judiciales, debido a que los jueces, cuando no tienen una norma a la que acudir en el momento en que tienen que conocer de un asunto, no pueden inventarse el derecho, pero sí pueden encontrar una solución justa integrando los derechos, observando el ordenamiento jurídico no como un agregado de normas, sino como una integración de principios y valores morales en los que se encuentra la respuesta a las soluciones de derecho.

Una de las tantas definiciones que se le da a “derecho” por parte de la Real Academia Española es el “conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya

¹⁶ Vid, por todos y como ejemplo, a Rafael de Asís, *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Dykinson, Madrid, 2001.

¹⁷ PECES BARBAS, G., *Ética, Poder y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

¹⁸ DWORKIN, R., *Los Derechos En Serio*, Ariel, Barcelona, 1984.

observancia puede ser impuesta de manera coactiva”. En el imaginario colectivo relacionamos derecho con humanos, pero esto no deja de ser una construcción cultural, como se expondrá en los puntos siguientes. Es por eso que a esta definición se le podría añadir: (...) que regulan las relaciones humanas, y las relaciones entre humanos y animales, en toda sociedad (...). ¿Qué lo impide? Pues prejuicios, convencionalismos, tradición y lugares comunes aceptados por la generalidad de las personas.

Otra de las definiciones dada por la Real Academia Española es la “facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”. ¿Qué problema hay en integrar en esta frase al mundo animal? Podría plantearse también la posibilidad de que los animales tengan la facultad de exigir, mediante representación, aquello que la ley o la autoridad establece en su favor, lo cual se verá en los siguientes puntos del trabajo. Otra cosa es que no se haga por falta de voluntad política, porque la sociedad no lo considere o porque lo encuentre menos relevante que otros menesteres, pero ello no obsta para que pueda ser configurable en la vertiente procesal del derecho.

3. MEDIOAMBIENTALISTAS VERSUS ANIMALISTAS.

Antes de entrar en verdadera materia y de forma profunda en la discusión sobre si conceder o no derechos a los animales, debemos señalar un debate preexistente al mismo que tiene dos posturas confrontadas, pero que a nuestro modo de ver no son para nada incompatibles. Al revés, pueden estar totalmente complementadas, así que después de analizar ambas corrientes, manifestaré la posición que se seguirá en el estudio.

Ambos colectivos defienden a los animales, pero desde perspectivas diferentes. Por un lado estarían los medioambientalistas¹⁹, que justificarían los derechos de los animales desde un ámbito más general, hacia lo colectivo y no tan individual como los animalistas. Desde la posición del medio ambiente tienen en consideración factores como la preservación de las especies, los derechos de las nuevas generaciones en cuanto que puedan ver y convivir con las distintas especies animales, la biodiversidad, el entorno natural y los ciclos vitales.

Por otro lado tendríamos a los animalistas²⁰, que ponen en pie de igualdad a todas las especies. Es decir, “humanes” (como les gusta decir a ellos) y demás especies del mundo animal tienen los mismos derechos y los humanos no podrían estar por encima de ellos bajo ningún concepto, debido a que de otra forma se caería en una tentación 'especieísta', entendido esto último como que el humano se cree con una superioridad moral frente al resto de los animales que no le corresponde, y que es tan lamentable como otros fenómenos sexistas, machistas, racistas u homófobos.

Los animalistas tendrían en consideración factores tales como el humanismo para con las distintas especies, la similitud entre todos los tipos de animales, que nos hace mejores como especies, porque los animales son todos merecedores, en sí y por sí mismos, de tener derechos, el por qué los humanos sí que pueden tenerlos y no los animales, ¡si son creaciones culturales!, entre otros argumentos.

¹⁹ Vid, por todos y como ejemplo, a Jorge Reichmann.

²⁰ Vid, por todos y como ejemplo, a Peter Singer.

Ya desde la época romana y los filósofos antiguos de la Grecia clásica se discutía acerca de los derechos de los animales en los términos en que lo hacen medioambientalistas y animalistas. En el libro “Desafíos Actuales a los Derechos Humanos: El Derecho al Medio Ambiente y sus Implicaciones”²¹ se pone de relieve este hecho, pues en él se recogen las palabras de Cicerón en uno de sus escritos²² que dedicaba a la concesión de derechos a los animales:

“No son hombres mediocres, sino grandes y sabios, Pitágoras y Empédocles, los que declaran que es una misma la naturaleza de todos los seres animados, y reclaman que se amenace con penas implacables a los que hagan daño a un animal, pues es un crimen el dañar a un bruto”, entendiéndose bruto por animal en el contexto de aquella época.

Como podemos observar, no se trata solo del mundo romano, representado por Cicerón, sino también por grandes pensadores, físicos, matemáticos y filósofos de la Grecia clásica, personas que llegaron a niveles muy altos en lo que se refiere a sabiduría humana, especulativa, epistemológica e intelectual.

Asimismo, el Digesto (1, 1, 1,3) nos deleita con la siguiente frase, que dice así: “La naturaleza enseñó a todos los animales, pues este derecho no es propio del género humano, sino de todos los animales que viven en la tierra y en el mar, y también de las aves”. En este sentido, el Digesto se muestra favorable a la concesión de derechos a los animales no humanos, en contradicción a lo que mantienen numerosos privatistas en los ámbitos de derecho civil y romano. También desde la Iglesia se han mostrado en numerosas ocasiones contrarios a dar derechos a los animales pero sí a los humanos y, sin embargo, se podría deducir la tesis contraria de algunos fragmentos que se enumeran a continuación.

Ya en el Antiguo Testamento se establecían pasajes que tomaban en consideración a los animales, para alejarlos de la maldad de algunos seres humanos. Ejemplo de ellos son los siguientes: “No ararás con buey y con asno juntamente”.

²¹ MOSTERÍN J., Capítulo *Los Derechos de los Animales*, en REY PÉREZ, J.L., RODRÍGUEZ PALOP, M.E., CAMPO Y CERVERA, I. (EDS.), *Desafíos Actuales a los Derechos Humanos: El Derecho al Medio Ambiente y sus Implicaciones*, Dykinson, 2010, página 163.

²² CICERÓN, *De re publica*, libro III, p. 19.

(Deuteronomio 22:10); “Si vieres el asno del que te aborrece caído debajo de su carga, ¿le dejarás sin ayuda? Antes bien le ayudarás a levantarlo”. (Éxodo 23:5); “Mas el séptimo día es reposo a Jehová tu Dios; ninguna obra harás tú (...), ni tu buey, ni tu asno, ni ningún animal tuyo (...)”. (Deuteronomio 5:14). Pero no solo en el viejo libro, también en el Nuevo Testamento se establece, en Proverbios 12:10, que “El justo cuida de la vida de su bestia; mas el corazón de los impíos es cruel”.

Ayuda, naturaleza, derecho, justicia, reposo, misericordia... Son ideas que aparecen en estas frases romanas y bíblicas. Si bien es verdad que no se establecen derechos de forma directa, se puede observar cómo se trata de dar cierto bienestar a los animales, protegerles frente a los desmanes y a las maldades de los seres humanos, en los términos en los que tanto medioambientalistas como animalistas parecen encontrar una posición común.

Por otro lado, en las fuentes bíblicas nunca se ha hablado de derechos, sino tan solo de justicia, misericordia, caridad y otras virtudes morales y éticas, derivadas de las cardinales y de las teologales. El cristianismo, en el Viejo y en el Nuevo Testamento no trata sobre los derechos, ni en relación a los humanos ni, obviamente, respecto de los animales, a diferencia del mundo romano, que sí que lo hace en consideración a los humanos. Aunque sí que es cierto que el pensamiento cristiano ha hablado sobre la ley natural, estando presente en su doctrina social, el concepto contemporáneo de derechos, en el sentido jurídico, se debe a la Modernidad. La Iglesia lo ha tratado como una ley moral, natural, común a todos los seres humanos, pero no tiene un contenido propiamente jurídico.

Lo que está claro es que desde la antigüedad se ha tratado de proteger a los animales, aunque no haya sido desde el ámbito jurídico, sino más bien desde el moral y ético. De esta forma, y profundizando en el mundo religioso, podemos ver cómo Santo Tomás, en su *Summa Contra Gentiles*²³, afirmaba que “siendo crueles hacia los animales, uno se acaba volviendo cruel hacia los seres humanos”.

Y ya alejados del plano religioso, John Locke sentenciaba que “el acostumbrarse

²³ DE AQUINO, ST., *Summa Contra los Gentiles*, Libro II, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007, p. 112.

a atormentar y matar bestias, endurecerá gradualmente las mentes hacia los hombres; y aquellos que se complazcan en el sufrimiento y la destrucción de criaturas inferiores no serán aptos para ser compasivos o benevolentes hacia aquellos de su propia clase”²⁴.

Son estas mismas argumentaciones las que en muchas ocasiones vemos en los debates entre medioambientalistas y animalistas, y es por eso que queríamos dejar constancia de ello en este apartado, para que se vea algo de la evolución en esta materia. El bienestar animal, la concesión de los derechos a los animales, el trato humano hacia “especies inferiores” y la protección de los mismos no es algo que haya surgido en los movimientos sociales del siglo XX (si bien es verdad que es cuando se ha puesto cierta atención en el tema y cuando se ha reclamado una mayor atención a los animales), ni en los siglos XVIII y XIX con los pensadores liberales, sino siglos antes del nacimiento de Jesucristo, pues forma parte de nuestra naturaleza humana la compasión hacia el mundo animal.

Es por ello que, y a modo de conclusión de este apartado, podemos afirmar que tanto desde la perspectiva medioambiental como desde la animalista obtenemos valiosos argumentos a la hora de configurar los derechos de los animales, que serán explicados en el siguiente punto de este trabajo.

²⁴ LOCKE, J., *Pensamientos sobre la Educación*, AKAL, 1986, p. 166.

4. ¿PUEDEN TENER DERECHOS LOS ANIMALES?

Como se podrá haber observado, la postura que se va a mantener a lo largo de este trabajo es la de estar a favor de dar derechos a los animales, sin perjuicio de tomar apuntes de las doctrinas que se los niega, así como recopilar lo mejor de lo que proponen las corrientes medioambientalistas y animalistas. Cuando al tratar un tema nos enfocamos solo en una parte de él, obviamos el conjunto y las perspectivas integradoras, que son las más enriquecedoras y las que más soporte ético, jurídico y moral dan para justificar nuestra hipótesis.

El punto de partida es que los seres humanos tienen una dignidad innata a todos ellos. Las declaraciones de derechos humanos y de libertades fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas, Unión Europea y otros organismos internacionales parten de ella para establecer los derechos y libertades de las personas. Pero no deja de ser una creación cultural el proponer dichos derechos y libertades, pues lo que tenemos por naturaleza es dignidad, no derechos. Estos son dados artificialmente por los ordenamientos jurídicos, por los legisladores, porque creemos que así estamos más y mejor protegidos. ¿Qué tenemos, vida o derecho a la vida? ¿Libertad de pensamiento o derecho a la libertad de pensamiento? ¿Salud o derecho a la salud? ¿Cultura o derecho a la cultura?

Lo que sí que tenemos es moral y ética, y es por esto que justificamos los derechos, pero no porque sean connaturales a nosotros mismos. Como dice Jesús Mosterín, “en la Antigüedad se hablaba del bien, en la Edad Media del pecado, posteriormente de los deberes, y ahora está en boga la jerga de los derechos”²⁵. Que estén de moda no quiere decir que hayan existido siempre, ni que sean intrínsecos. Siguiendo con el mencionado autor, “la pregunta relevante no es ¿qué derechos tienen éstos o aquéllos?, sino ¿qué derechos queremos que tengan?”²⁶ Todo ello acompañado, como no puede ser de otra manera, de la moralidad exigida por la evolución de las sociedades y los cambios que en ella se van desarrollando.

²⁵ MOSTERÍN, J., *Los Derechos de los Animales*, cit., p. 157

²⁶ Ídem, p. 158

Los derechos son la forma posible que tenemos los seres humanos de respetar y hacernos respetar frente al resto de las personas o frente al Estado, pero eso no quita que sea la moral o la ética la que nos diga que “matar está mal”, que “robar está mal” o que “maltratar está mal”. No tenemos que esperar a que venga una Declaración Universal de Derechos Humanos a decirnos que torturar a una persona es degradante y que es contrario a todo bien. Eso ya lo sabemos. El derecho es la forma de hacerlo respetar, no de indicarnos lo que está mal o bien, lo que es bueno o malo, porque esto ya lo hace la ética y la moral.

¿Qué decir de los animales? Como se está tratando de explicar, estos no tienen derechos connaturales o intrínsecos, como tampoco los tienen los seres humanos, pero sí que tienen consideración moral, pues también tienen una dignidad animal, aunque esté jerárquicamente por debajo de la humana (esto lo pone de relieve Adela Cortinas cuando menciona que “podemos, pues, decir que los seres humanos, los animales y la naturaleza merecen consideración moral, aunque de distinto rango²⁷”). Y ello se afirma porque son seres capaces de sufrir, tienen autonomía funcional, son seres diferenciados los unos de los otros, tienen libre albedrío, poseen características comunes con los miembros de sus especies (lo que les hace pertenecer a un colectivo), ostentan capacidades similares a las de los seres humanos, tratarlos bien implica bondad, algo beneficioso para el conjunto de las personas.

Lo que no es admisible es aceptar acríticamente la noción de derecho humano, al tiempo que se rechaza dogmáticamente la de derecho animal, como si sólo esta última tuviera problemas conceptuales. A veces, haciendo un juego de palabras superficial basado en la correlación lingüística entre obligación (o deber) y derecho se dice que quien no tiene obligaciones no tiene derechos. Este juego de palabras no prueba nada. Es como si se argumentase, basándose en la correlación lingüística entre hijo y padre, que quien no tiene hijos tampoco puede tener padres²⁸.

Jesús Mosterín ya nos advierte que “en general los derechos y las obligaciones tienen carácter convencional y no natural”²⁹ y que “las leyes del país no tienen nada que ver con las llamadas leyes de la naturaleza. Estas últimas son regularidades fácticas, mientras que las primeras son expresiones convencionales de la voluntad del

²⁷ CORTINAS, A., *Las Fronteras de la Persona. El valor de los Animales, la Dignidad de los Humanos*, cit., p. 191.

²⁸ MOSTERÍN, J., *Los Derechos de los Animales*, cit., p. 163.

²⁹ Ídem p. 158.

legislador”³⁰. Esta tesis también es mantenida por Antoni Defez, afirmando que “Cuando decimos que los animales tienen derechos, lo decimos porque, como pasa en nuestro propio caso (...) los humanos así lo hemos decidido³¹”.

¿Pueden tener derechos los animales sin que tengan obligaciones?

Siguiendo a Hans Kelsen (...), crear un derecho para alguien significa establecer una obligación (o prohibición) para los demás. Que alguien tenga ciertos derechos significa que los demás tienen determinadas obligaciones respecto a él (o ella). Por eso los niños y los animales no humanos pueden tener derechos sin tener obligaciones³².

Sin embargo, como demuestra Lorenzo Peña, que los animales no tengan obligaciones no es del todo cierto, debido a que, como dice él, “en nuestras relaciones con ellos (animales) hay un código de comportamiento que les dictamos y que conlleva prohibiciones y obligaciones. Justo es que, como contrapartida, les reconozcamos derechos³³”.

Y a la pregunta de por qué los animales pueden tener derechos y los demás elementos naturales no, Lorenzo Peña responde con lo que se expone a continuación:

No atribuimos derechos a los ríos, ni a los mares, ni a las montañas, ni a los palacios porque ni tienen intereses ni pueden prosperar ni pueden morir ni les imponemos prohibición alguna ni los sometemos a sanciones”, el animal, en cambio, “es un sujeto de derechos, aunque no libre³⁴”.

Pero vayamos por partes. En primer lugar, se ha de hacer mención a lo que deriva de las tesis medioambientalistas y ecologistas. Antes de nada afirmar que todo deriva de que para el ecologismo, como afirma Paula Casal, “la naturaleza tiene un valor intrínseco o impersonal, independiente de su utilidad para los humanos³⁵”.

A nadie se le escapa que respetar los ecosistemas, los entornos naturales y los hábitats es imprescindible para que la cadena alimenticia se salvaguarde, para que no

³⁰ MOSTERÍN, J., *Los Derechos de los Animales*, cit., p. 159.

³¹ DEFEZ, A., *¿Qué Decimos cuando Decimos que los Animales Tienen Derechos?*, cit., p. 275.

³² MOSTERÍN, J., *Los Derechos de los Animales*, cit., p. 157.

³³ PEÑA, L., *Derechos y Deberes de Nuestros Hermanos Inferiores*, cit., p. 279.

³⁴ Ídem, p. 323.

³⁵ CASAL, P., *Cultura y Crueldad*, en RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012, p. 67.

haya desequilibrios dentro de la naturaleza, para que no se extingan diversas especies de seres vivos. Los animales, entre otras cosas, abonan plantas, trasladan semillas, polinizan las mismas, producen cambios beneficiosos en el medio ambiente y favorecen el equilibrio terrenal.

Afirma Jorge Reichmann que “conceder derechos a los animales sería una forma de autolimitar el enorme poder destructor de nuestra especie, y no la ilusión descabellada de ajustar los tratos entre las demás especies a las normas jurídicas de la ilustrada Europa³⁶”; y no le falta razón, pues el ser humano ha actuado, respecto de la naturaleza, como si esta no tuviese nada que ver con el mismo, obviando lo que nos aporta y que es fundamental para nuestra permanencia en la Tierra. “Juzgando por nuestra propia historia, cualquier intento de producir cambios a gran escala en los ecosistemas va a acarrear más daños que beneficios (...). Ni podemos ni debemos intentar controlar toda la naturaleza³⁷”. Cuanto menos intervengamos los humanos en el medioambiente mejor, y que sea este el que se autorregule con los mecanismos internos que la naturaleza tiene, de entre los que destaca el papel fundamental de las distintas especies animales.

Esto, aunque nos parezca lejano, tiene grandes implicaciones en nuestro día a día. Los niveles de contaminación y polución que padecemos hoy en día provocan serios daños irreparables en la atmósfera, en los polos Norte y Sur, en las subidas de temperatura del agua, en los cambios de corrientes marinas, en los trastornos climatológicos, en los altibajos de temperatura, en las desforestaciones o en las lluvias ácidas, por poner unos pocos ejemplos. La vida animal y vegetal proporciona a la Tierra un equilibrio natural, ese que nos permite vivir sin inundaciones, vendavales, terremotos, huracanes, maremotos o tsunamis.

El planeta Tierra está concebido como un todo agregado e integrado, con elementos divergentes, pero que confluyen en un sistema unitario. Cuando la especie humana causa graves lesiones medioambientales en las colectividades animales fomentamos la aparición de los fenómenos antes descritos. Ir contra la naturaleza, y

³⁶ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 227.

³⁷ SINGER, P., *Liberación Animal*, cit., p. 260.

utilizarla a nuestro antojo, es ir contra nosotros mismos, pues somos parte de ella. Solo con esta perspectiva sería justificable darles derechos a los animales, pero prosigamos con la exposición.

Si bien es verdad que la evolución de las especies causa que unas se vayan extinguiendo y otras se adapten a los entornos y sobrevivan, lo que no puede – o debe – hacer el ser humano es incentivar esta desaparición de los distintos tipos de especies. Los mamuts se extinguieron por el deshielo, pero los leopardos nublados lo han hecho para cubrir la demanda de botas y abrigos. La preservación de las especies es otro argumento eficaz en orden a justificar la concesión de derechos a los animales.

En último lugar, desde esta perspectiva medioambiental, es justificable dar derechos a los animales debido a que las nuevas generaciones y personas de distintos lugares del mundo que no conviven con ciertos animales tienen “derecho” a poder ver, convivir, observar y estudiar a los animales. Incluso a aprender de ellos. Negar esta potencia a los seres humanos, en cuanto que los animales nos proporcionan valores y miradas enriquecedoras, no deja de ser un objetivo indeseable para la colectividad de los humanos. ¿Quién no ha ido a una granja con el instituto? ¿Quién no ha estado en compañía de un caballo, gato o perro? Si podemos poner a merced nuestra todo el mundo animal, debido a que no tienen consideración moral, ¿podríamos exterminar a todos los animales no humanos que pueblan la Tierra? Deducimos una negativa absoluta de cualquier persona con algo de sentido común.

Dejando a un lado la visión medioambientalista, si bien tenemos que afirmar que es la más completa y la que más justificación concede a la propuesta de dar derechos a los animales, también es verdad que desde la mirada animalista se han expuesto argumentos muy válidos a la hora de configurar los mismos.

El primero y más importante: La consideración moral que tienen de por sí mismos los animales en su generalidad. No nos podemos poner en la piel y mente de un animal, porque lo haríamos desde nuestra perspectiva humana (como afirma Ángel Pelayo, “El papel de los animales en el mundo ético y jurídico no puede sino estar

pendiente de los esquemas de pensamiento propios de los seres humanos³⁸), pero sabemos perfectamente que cuando nos pegan una patada nos hacen daño, que cuando vamos masificados en trenes o coches nos ponemos nerviosos, que cuando nos gritan y se enfadan con nosotros de forma airada nos atemorizamos, que cuando alguien por la calle se acerca con aires intimidatorios nos asustamos, que cuando se nos muere un ser querido nos entristecemos, que cuando no jugamos nos aburrirnos, que cuando no nos dan de comer o beber nos entra el hambre y la sed. Son meros ejemplos de lo que tanto humanos como animales no humanos padecemos a lo largo de nuestras vidas.

Empatizar, ponerse en la piel de los demás y, en definitiva, tener inteligencia interpersonal, es una cualidad de los seres humanos que debemos utilizar para saber lo que está bien y lo que está mal, pues siguiendo con la máxima de Confucio, “no hagas a otro lo que no te gustaría que te hicieran”, debemos comprender que si los animales tienen estas capacidades de sufrir, vivir, divertirse, etcétera, no podemos hacer caso omiso a las mismas, burlando la realidad, negándonos a observar la evidencia, que los animales son de una determinada forma y que no podemos luchar contra su naturaleza, obviando que tienen características similares a las de los humanos. La afirmación del chino Confucio, que también ha sido enarbolada por otros tantos pensadores y filósofos, puede ser perfectamente extrapolable al ámbito de los animales.

Como afirma Peter Singer, “El dolor y el sufrimiento son malos en sí mismos y deben evitarse o minimizarse, al margen de la raza, el sexo o la especie del ser que sufre³⁹”. Evitar el sufrimiento de los animales a través de la concesión de derechos es un objetivo deseable para las nuevas tendencias morales de las sociedades.

Dar derechos a los animales nos hace mejores como especies, pues es del todo cierto que el buen trato que dispensamos a los mismos refleja actitudes positivas y beneficiosas para el común de la sociedad. Distintos informes y estudios⁴⁰ aseguran que numerosos asesinos, homicidas y grandes criminales han tenido episodios de maltrato animal. Cuando hacemos distintos tipos de daños a especies o seres “inferiores” a

³⁸ PELAYO, Á., *Seres Humanos y Animales. El Discurso de lo Natural y la Titularidad de los Derechos*, cit., p. 181.

³⁹ SINGER P., *Liberación Animal*, cit., p. 33.

⁴⁰ QUEROL VIÑAS N., “Violencia Hacia Animales por Menores... ¿Cosas de niños?”, *Revista de Bioética y Derecho*, Número 13, Abril de 2008.

nosotros lo que dejamos patente es que tenemos una conciencia moral muy pobre y, sobre todo, violenta, en cuanto que utilizamos el arma más burda del ser humano, esto es, su fuerza, para atormentar y dañar a seres más indefensos.

Solo hay que darse un paseo por internet para comprobar lo que se afirma. Una chica tirando bebés de perros al río para que se ahoguen mientras se ríe; tiburones a los que se les cortan las aletas y luego se les lanza al mar⁴¹; perros y mofetas a los que se les desuella vivos; gatos lanzados contra paredes; perros mutilados; galgos y podencos ahorcados; gatos maltratados... Son distintas manifestaciones de la crueldad y malicie humana. ¿Quién nos asegura que los siguientes no sean seres humanos? Así como la bondad humana no tiene límites, la maldad tampoco; dentro de la naturaleza humana está tanto lo mejor como lo peor, un paso te lleva a otro, el malograrse tiene estas cosas, que ya no hay cortapisas, no se ponen límites, la maldad te va llevando a más maldad, y una de esas actitudes tiene mucho que ver con el trato que dispensamos a los animales.

Si tratamos bien a seres inferiores, lo lógico es que tengamos más compasión con el resto de las personas, en términos de solidaridad, comprensión y, sobre todo, de paz, en cuanto que se crean lazos positivos que nos llevan a tratarnos con mayor respeto y tranquilidad, sin actitudes violentas.

Finalmente, y de cara a completar este punto de justificación de dar derechos a los animales, decir que los animales no humanos pueden ser considerados como “inferiores” puesto que no tienen moral ni ética, pero ello no justifica que los humanos podamos usar y abusar de los mismos sin limitaciones, con la conciencia propia de cada uno o alguna excusa del mismo tipo. Para nada, como se expondrá en el siguiente punto, se ha de plantear una regulación/abolición de las conductas humanas que tengan por finalidad el uso o abuso de los animales.

A modo de conclusión de este apartado sobre la posibilidad de otorgar derechos a los animales, se ha de afirmar un rotundo sí, y ello por los motivos que antes han sido enunciados: tanto medioambientalistas (los ciclos, la biodiversidad, los entornos y hábitats naturales, el ecosistema, la preservación de las especies, la convivencia entre

⁴¹ Película – Documental “OCÉANOS”.

humanos y animales) como animalistas (similitud entre humanos y animales, consideración moral, trato humano a seres inferiores, existencia, capacidad de sufrimiento y empatía), así como los derivados de la doctrina jurídica y filosófica.

Apostillar que muchos de estos argumentos, lejos de ser medioambientalistas o animalistas, más bien pertenecen al terreno común de la lógica, la razón y demás lugares de verdad a los que podemos llegar mediante el uso del intelecto humano, y no necesariamente son construcciones actuales derivadas de los defensores de los derechos de los animales desde las posturas antes mencionadas.

5. ABOLICIÓN VERSUS REGULACIÓN.

Interesante debate el que viene a continuación. Una vez concedida la posibilidad de que los animales tengan derechos, queda por aclarar esta cuestión. ¿Se debe abolir toda práctica que conlleve algún tipo de uso o abuso de los animales? O, por el contrario, ¿se debe regular el uso de los animales? Veremos que la posición que se va a tomar es ecléctica, tendente hacia la regulación en ámbitos de estricta necesidad y de abolición en los innecesarios.

Antes de avanzar en el caso concreto, será útil poner de relieve la clasificación realizada por Miguel A. Capó Martí en torno a los distintos tipos de abuso animal, que los clasifica de la siguiente manera:

- **Espectáculos:** Circos, Toros, Trineo, Hipódromos, Canódromos y Parques Zoológicos.
- **Festejos:** Fiestas populares con gansos, gallinas, cabras, etc.
- **Deportes:** Caza, Pesca y Tirón al pichón.
- **Animales de experimentación.**
- **Animales de compañía:** Anorexia, Obesidad, Abandono y Malos tratos.
- **Alteraciones del comportamiento:** Indómitos, Agresivos, Territorialidad, Estrés, Pica y Canibalismo.
- **Patologías de colectividades ganaderas:** Hacinamiento, Muerte por inanición⁴².

Mientras que en la alimentación y en la experimentación científica se va a apostar por una regulación de estas actividades, en el resto de los casos proponemos una abolición, dejando a un lado las alteraciones del comportamiento y el ámbito de los animales de compañía. Así que nuestro objetivo será, principalmente, abordar la regulación de lo antes citado y argumentar la abolición de los espectáculos, festejos y deportes.

Conviene aclarar que en esta discusión se debe avanzar desde la casuística, desde el caso concreto, poco a poco. ¿Es lo mismo la experimentación animal en el campo de la ciencia que el uso de animales en espectáculos de entretenimiento? No. ¿Es lo mismo el uso de animales para la alimentación que carruajes tirados por caballos para disfrute de turistas? Tampoco. La justificación a lo dicho vendrá más adelante.

⁴² CAPÓ MARTÍ, M.A., Capítulo *El Uso y Abuso de los Animales*, en LACADENA (ed.), *Los Derechos de los Animales*, Universidad Pontificia Comillas – Desdée de Brower, Bilbao 2002, p. 162.

Hay que tener en cuenta cuáles son las necesidades básicas (factores objetivos indispensables para la supervivencia y la integridad psicofísica de los seres humanos⁴³) y fundamentales de los seres humanos que tengan relación con los animales, ya que, como se mencionó en párrafos anteriores, si bien es verdad que los humanos tenemos cierta superioridad frente a los animales, ello no justifica que podamos usar y abusar de los mismos sin límites morales, legales o éticos.

Si hacemos un listado de necesidades básicas de las personas en las que estén relacionados los animales vemos que la alimentación, la vestimenta y la salud son, básicamente, las que tienen vínculos con las especies animales.

Vayamos por partes, empezando por la vestimenta. El actual estado de la ciencia y de la tecnología posibilita que nos podamos vestir con ropa confeccionada con materiales vegetales o sintéticos, sin que sea necesario hacer uso de animales, matados previamente, para vestirnos. Es más, incluso hay pieles de animales, como la lana, que pueden ser obtenidas sin la muerte y tortura del animal. Utilizar el cuero para vestir es innecesario, pues conlleva la muerte de los animales; y para componer cinturones, zapatos o guantes ya no es estrictamente necesario, como todo el mundo puede comprender, usar la piel de los animales.

Por lo tanto, respecto de la vestimenta se ha de afirmar que procede una rotunda abolición del uso, en su vertiente de maltrato y muerte, de los animales en ella, pues existen métodos alternativos de producción de ropa, tanto vegetales como sintéticos – e incluso animales, como se vio antes –, no siendo necesario que se empleen métodos y procesos creadores de dolores, padecimientos y sufrimientos innecesarios a los animales.

Hecha esta aclaración en relación a la vestimenta, aparecen dos terrenos, los de la salud y alimentación, mucho más complejos y espinosos. Las cuestiones éticas no son ni blancas ni negras, sino que en ellas se entrelazan diversas gamas de grises. Empecemos por la alimentación.

⁴³ REICHMANN, J., *Necesitar, Desear, Vivir*. Los Libros de la Catarata, Madrid 1998, página 7.

Una nutrición y alimentación correcta necesita de contenidos proteínicos, derivados de los animales. Pensemos en todo tipo de carnes, pescados o mariscos. La alimentación es la necesidad más básica de los seres humanos, y no podemos limitarla a base de vegetales, pues sería contraproducente en términos de salud, correcta nutrición y energía. Es cierto que desde el campo del vegetarianismo se ha avanzado mucho, pero no podemos obligar a las personas a aventurarse en campos alimenticios que no están del todo demostrados en lo que a salud y nutrición se refiere. Asimismo, la alimentación beneficia al control de las poblaciones animales del ámbito doméstico, punto que no puede ser obviado.

Sin embargo, para ciertos autores la alimentación no les parece una necesidad básica, o eso parece desprenderse de lo que dice Peter Singer cuando afirma que “Matar animales para comer (excepto cuando sea estrictamente necesario para sobrevivir) nos hace considerarlos como objetos que podamos usar tranquilamente para nuestros propios fines no esenciales⁴⁴”. Entonces, ¿qué hacemos? ¿Comer lo mínimo para poder subsistir? Las enfermedades derivadas de una mala nutrición y alimentación serían perjudiciales tanto para los humanos (cosa que no queremos, y suponemos que Peter Singer tampoco) como para los propios animales no humanos.

Aclarada esta perspectiva, nos dejamos ciertos escollos que conlleva todo el proceso alimenticio, que va desde la crianza hasta la comida que cada uno de nosotros consuma de origen animal. Que se puedan utilizar animales en la gastronomía no quiere decir que en la crianza, en los traslados, en su propia nutrición, en el cuidado, en la higiene o en la muerte final no se deban utilizar mecanismos éticos apropiados, con la finalidad de aligerar el sufrimiento de cada uno de los animales que vayan a ser utilizados en nuestra alimentación.

Como se viene diciendo, los procesos en los que intervienen los animales de cara a la comida no pueden verse alejados de regulaciones legales con base ética. Las granjas, así como la caza alimenticia, la pesca y la marisquería, deben cumplir con ciertos parámetros alejados de la crueldad, la violencia o el sufrimiento. Lo que no es

⁴⁴ SINGER, P., *Liberación Animal*, cit., p. 263.

posible es que existan granjas industriales en las que los animales de corral viven apelotonados unos encima de otros, agobiados, nerviosos y cebados esperando a la hora de su muerte.

Tampoco es posible que en los traslados a los mataderos vayan distintos tipos de mamíferos aplastados, sin poder moverse porque están inmovilizados. O qué decir de las ocas, gansos y patos, cuando se quiere conseguir su foie gras. Introducir tubos por el pico hasta el estómago, meter a presión kilos de grano hasta que el hígado engorda lo suficiente. Durante todo el proceso de obtención del foie van apareciendo heridas, roturas de huesos, provocación de vómitos, explotación de hígados en algunos casos, diarrea, asfixias, perforaciones de cuellos, infecciones, inflamaciones, ahogos, movimientos dolorosos, arranques de picos, inmovilizaciones. Una amalgama de violencia y dolor sin compasión y sin justificación alguna, desechando el argumento cruel e ilógico de que el foie gras está buenísimo.

Alejados del caso concreto, y aun pudiendo seguir con miles y diversas formas de maltrato animal derivadas de la alimentación, vayamos a lo común entre estas prácticas salvajes y violentas, transversales a la producción de comida animal.

Primero: Encarcelamiento en cajas, celdas o cuartos durante el periodo de crianza y alimentación del propio animal, lo que imposibilita que puedan estar al aire libre, a su libre albedrío, con libertad de movimiento y desplazamiento, con la posibilidad de relacionarse con sus semejantes, o simplemente poder estirarse, correr o deambular.

Segundo: Transportes de los animales mediante procedimientos de aplastamiento, sin movilidad alguna, sin paradas, sin alimentación, apelotonados los unos contra los otros; todo ello provocador de tensiones y ansiedades.

Tercero: La muerte del animal, en sus modalidades de mataderos o en las propias residencias privadas. Lo que está claro es que en numerosas ocasiones la matanza del animal se produce en términos muy violentos, cuando existen métodos alternativos mucho más higiénicos y, sobre todo, pacíficos y humanos, permitidores de muertes más tranquilas e indoloras.

Distintos estudios afirman que “la inspección post-mortem en mataderos revela que el 50% de los pulmones están afectados y que un gran número de ganaderos presentan alergias y daños en los pulmones⁴⁵”, lo que revela el grado de desprotección que sufren los animales en los mismos.

En definitiva, respecto de la comida y alimentación, se habrá de apostar por una fuerte regulación, que entre a observar todo el proceso de creación de comida para consumo humano, y que desarrolle métodos alternativos para los casos extremos en que sea necesario cierto dolor. Es obvio afirmar que estos procedimientos deberían ser objeto de aplicación prioritaria a otros que conlleven un mayor sufrimiento del animal.

En relación a la tercera cuestión apuntada anteriormente, la salud, debemos entenderla como experimentación científica y sanitaria. Al igual que con la alimentación, se propondrá una fuerte y estricta regulación, debido a que estamos en un terreno de especial delicadeza, de la que depende la vida o muerte de muchas personas. Ya se ha puesto de manifiesto que las vidas de las personas son preferibles a las de los animales, y es por eso que no se puede prohibir por completo la experimentación científica que utilice a animales. Sin embargo, esta debería ser lo más indolora posible, así como que debería estar sujeta a severas restricciones.

A favor de la argumentación planteada, Paula Casal afirma que “La ley (...) permite sacrificar animales en el curso de una investigación médica, y para poner fin a las plagas, pero ambas metas pueden ser descritas como intereses sociales fundamentales y en ocasiones pueden también beneficiar a los animales”⁴⁶.

Un ejemplo de las torturas que padecen distintos animales llevadas cabo en los procesos de experimentación científica se pone de manifiesto en el denominado “Test Draive”, consistente en lo siguiente:

Se vierte el producto en uno de los ojos de un conejo inmovilizado por el cuello hasta producir úlceras, hemorragias, ceguera, etc. (el otro ojo sirve como control). Los dolores son tan atroces que a menudo los conejos se rompen la columna vertebral intentando liberarse y

⁴⁵ CAPÓ MARTÍ, M.A., *El Uso y Abuso de los Animales*, cit., p. 162.

⁴⁶ CASAL, P., *Cultura y Crueldad*, cit., p. 61.

escapar; y se utilizan conejos porque no lagrimean lo suficiente como para poder limpiarse por sí mismos el ojo afectado⁴⁷.

Muchos de los experimentos que se han llevado a cabo con animales son inútiles e innecesarios. Por otro lado, otros tantos de los experimentos desarrollados mediante la utilización de especies animales podrían haberse realizado aplicando procedimientos alternativos.

Como señala Jorge Reichmann, “se estima que apenas entre el 1 y 3’5 por ciento de la caída en la tasa de mortalidad en las sociedades industrializadas, desde 1900, tiene que ver con la experimentación animal”⁴⁸. Es decir, el uso de los animales en la experimentación científica, si bien es verdad que ha ayudado a muchos seres humanos, tampoco ha producido cambios significativos en el mundo biomédico.

En el libro del citado autor también se expone lo siguiente: “los resultados de las tres cuartas partes de los experimentos ni siquiera se hacen públicos, porque los mismos investigadores no lo consideran relevantes”⁴⁹; y añade que “los mismos experimentos se repiten docenas de veces, con acumuladas masacres perfectamente inútiles de miles de animales, simplemente porque los investigadores ignoran lo que ya han investigado sus colegas”⁵⁰.

Sin embargo, lo mencionado no puede suponer que se deje de experimentar científicamente con animales para avanzar dentro de la ciencia, sanidad y medicina. Los cambios y avances dentro de los ámbitos médicos y sanitarios gracias a la experimentación científica con animales han sido increíbles y beneficiosos para la humanidad. Pero como se observó anteriormente, se habrán de incrementar los recursos para encontrar métodos de investigación científica alternativos que no causen dolores, padecimientos y muertes a las distintas especies animales.

¿Cómo se puede justificar entonces el abuso de los animales en la

⁴⁷ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 136.

⁴⁸ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 140.

⁴⁹ Ídem, p. 140.

⁵⁰ Ídem, p. 141.

experimentación científica? Pues como pone de relieve Jorge Reichmann:

Los animales merecen consideración moral por sí mismos, y la experimentación con animales es un mal menor (acaso un “mal menor”, justificable para evitar otros males morales mayores). Aunque los animales no sean ni puedan ser agentes morales, ello no implica que puedan ser reducidos a la categoría de meros objetos sin significación moral⁵¹.

Reside aquí la cuestión, pues si bien los animales tienen consideración moral, y deben ser tratados con dignidad, estamos en un campo en el que se debe priorizar la salud de los humanos; es por ello que el autor utiliza la expresión del “mal menor”, poniendo en la balanza el sufrimiento animal y el humano, optando por situar en distinta altura al humano respecto del animal.

Además de ello, y siendo un dilema moral, se pueden optar por fórmulas menos gravosas.

Hoy es técnicamente factible una reducción considerable del número de animales empleados en la experimentación, y la minimización de su sufrimiento, sin detrimento de la calidad de la investigación. Existe un deber moral (y también legal, en la Unión Europea) de trabajar activamente en este sentido⁵².

Las fórmulas antes mencionadas pertenecen a los campos de la ciencia que a continuación se mencionan, pues “con los tremendos avances de la informática, la biología celular y la biología molecular, muchas técnicas de experimentación han quedado obsoletas”⁵³. Sin embargo, lo citado no ha avanzado lo suficiente como para acabar con la experimentación científica, pues como dice Reichmann, “probablemente no todos los experimentos puedan evitarse (salvo a un coste en sufrimiento humano que la mayoría de las personas encontrará inaceptable)”⁵⁴.

Para continuar con lo dicho, muchos autores han apostado por el método de las tres erres, que consiste en lo siguiente, como pone de manifiesto Miguel A. Capó Martí:

- **“Reemplazo** de los procedimientos que emplean animales por otros que no

⁵¹ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 137.

⁵² Ídem, p. 137.

⁵³ Ídem p. 142.

⁵⁴ Ídem p. 144.

los precisen.

- **Reducción** en el número de animales utilizados.
- **Refinamiento** de los métodos usados⁵⁵.

Lo que está claro es que para avanzar en el terreno de la salud es necesaria la experimentación con los animales. En el terreno farmacéutico y médico, antes de sacar los medicamentos y fármacos al mercado, primero se prueban en humanos, y si queremos que esto sea seguro, se habrá de experimentar previamente con animales⁵⁶.

Pero de forma contraria, en ámbitos universitarios, educativos o militares la citada experimentación, debido a que no es del todo necesaria, debería ser mucho más restringida y controlada. En el último punto, sobre las propuestas, se abordarán con mayor profundidad estas cuestiones.

Terminadas las necesidades más acuciantes de las personas, pasemos a los problemas que derivan del uso o abuso animal en ámbitos carentes de necesidad para los seres humanos. Nos estamos refiriendo en este apartado al entretenimiento, como lo son los espectáculos en los que participan animales, véase, las fiestas taurinas, el salto de la cabra, los circos, los zoológicos o las peleas de perros o gallos, entre otras muchas existentes.

Cuando tratamos los derechos de los animales debemos tener en cuenta, como se ha hecho en este trabajo, que ciertos aspectos de la vida humana necesitan del uso de la vida animal (como la alimentación y la experimentación científica), pero esto no indica que los animales deban estar disponibles para satisfacer obsesiones humanas que nada tienen que ver con necesidades. Como en su día dijo Mahatma Ghandi, “la tierra brinda lo suficiente para satisfacer las necesidades de todos, pero no la codicia de todos”.

De esta forma, debemos ponderar si determinadas manifestaciones de la vida humana, como el entretenimiento y los espectáculos, pueden anteponerse a la vida, el dolor, sufrimiento, vejación y humillación de los animales.

⁵⁵ CAPÓ MARTÍ, M.A., *El Uso y Abuso de los Animales*, cit., p. 175.

⁵⁶ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., págs. 137, 138 y 144.

Pongamos un ejemplo concreto. Ya que en nuestro país existe una larga y variada tradición respecto de la tauromaquia, podemos utilizar esta mal llamada tradición cultural. Alejándonos del debate pro/anti tauromaquia en sus distintas vertientes sociales, económicas y políticas, debemos decir que supeditar el capricho humano de ver a una persona torear al toro de lidia frente al sufrimiento y muerte (en la mayoría de los casos) del animal es una aberración. Y ello porque hay que valorar la autonomía de estos animales, su capacidad de sufrimiento, la angustia, ansiedad y dolor que está padeciendo, así como que el espectáculo taurino embrutece a las personas, y peor cuando es un menor de edad el que lo está observando.

¿Por qué se prohíben las peleas de perros y no la tauromaquia? Aunque esta pregunta pueda encuadrarse en el punto de la propuesta legislativa y ética, no deja de ser cierto que existen diversas varas de medir en lo que a trato animal se refiere. Cuando una actividad está enraizada en la larga tradición cultural de un país es más difícil de ser abolida, pero no cuando se trata de otras actividades en las que se ven involucrados animales que son prontamente eliminadas.

Se ha planteado como argumento que en la tauromaquia y otras festividades “culturales” no se producen muchas muertes y torturas de animales, que más se llevan a cabo en otras industrias. Esta es la típica excusa del “los demás no cumplen”⁵⁷ carente de toda lógica.

En lugar de igualar por lo bajo, reduciendo al mínimo denominador común, se debe igualar por lo alto, aumentando, no reduciendo, los niveles generales de exigencia moral. Una vez más volvemos a la misma conclusión: la ceguera universal no tiene nada de bueno. Lo bueno es que el mayor número de personas posible logre ver algo⁵⁸.

A favor de la tesis mantenida, Antoni Defez comenta lo siguiente:

Un argumento importante aunque no definitivo, una de las razones, entre otras, por la que podemos estar en contra de la caza o de las corridas de toros es que preferimos mantener actitudes y relaciones diferentes con los animales. Que nos gusta más una forma de vida en que los animales sean tratados de otro modo: que nos sentimos más humanos si no los maltratamos. Y aquí lo decisivo no es el supuesto valor moral intrínseco del dolor o la

⁵⁷ CASAL, P., *Cultura y Crueldad*, cit., p. 71.

⁵⁸ Ídem, 76.

muerte, o que muchos animales tengan personalidad o carácter, sino el hecho de que el maltrato de animales (...) hace menguar nuestra propia humanidad, cancelando los ideales de vida que tenemos o que podemos llegar a tener. Y que estos ideales sean fragmentarios y, a veces, contradictorios (...) no debe desesperarnos, ya que precisamente en esta forma, digamos, tan precaria son parte de nuestra manera de vivir, de la forma de vida que ahora también expande los derechos de los animales, o a algunos de ellos, e intenta mejorar su situación⁵⁹.

Si bien es verdad que Defez lo plantea desde un punto de vista más humano, y beneficioso para los mismos, el espíritu de lo dicho es el mismo que se intenta argumentar, esto es, que las corridas son perjudiciales tanto para los animales humanos como para los animales no humanos. Nadie sale beneficiado de este maltrato hacia los animales tan patente y doloroso.

Esto en lo que se refiere a los actos culturales o festividades locales o nacionales, como lo son la tauromaquia o las distintas formas de maltrato animal que recorren los pueblos españoles (los saltos de la cabra o las matanzas de patos). Pero no nos olvidemos de otras formas de abuso animal, como lo son los circos y los zoológicos.

Si bien es verdad que en los circos y los zoológicos no se emplean métodos directos de tortura y muerte a los animales, también es cierto que estos seres vivos son desplazados de sus hábitats naturales para insertarse en otros entornos que en nada tienen que ver con los primeros. Respecto del caso de los zoológicos, ¿qué hacen osos polares en zonas geográficas de altas temperaturas? Y por otro lado, ¿qué hacen leones de sabanas en zonas geográficas de bajas temperaturas? Es algo incomprensible, y todo para satisfacer la demanda de personas que no se trasladan a los lugares de origen de los animales, y son estos últimos los que tienen que moverse y vivir permanentemente en zonas geográficas que distan de ser ideales para sus respectivas costumbres.

Siguiendo con el caso de los zoológicos, los animales que van a vivir en ellos producen distintos desfases naturales, entre los que cabe destacar las matanzas y daños en sus capturas, la propagación de diversas enfermedades en los lugares a los que son trasladados que no eran conocidas, la venta de estos animales a laboratorios cuando dejan de ser útiles, los graves padecimientos que se producen en los propios animales fruto de las temperaturas o de los cambios de entorno geográfico, las malas condiciones

⁵⁹ DEFEZ, A., *¿Qué Decimos cuando Decimos que los Animales Tienen Derechos?* Cit., p. 276.

higiénicas existentes en estos recintos, las masificaciones de personas que producen ansiedades y estrés en los animales, así como el trastorno del ecosistema de origen, pues no podemos dejar de valorar que estos seres vivos ya no se reproducen y relacionan con los de su propia especie, lo que contribuye a extinguirlas en los casos de animales que están en peligro de extinción. Además de que se perjudica, de esta forma, los ciclos vitales y el equilibrio en los comportamientos animales.

En este caso, podemos valorar, de una parte, la diversión y el espectáculo que dan los zoológicos a las personas que acuden a ellos; pero de otra parte, tenemos todos esos factores anteriormente expuestos, lo que nos lleva a afirmar que no es justificable que existan estos recintos de animales por todos los desajustes que producen en los propios animales, además de lo que producen en las zonas geográficas primarias, así como en los lugares de destino.

Lo mismo que se ha mencionado sobre los zoológicos puede ser extrapolado al caso de los circos. Animales encerrados en jaulas, en muy malas condiciones de salud y de higiene, con escasa alimentación, alejados de sus hábitats y entornos naturales. En este supuesto, podemos afirmar que se agrava respecto de los zoológicos, pues lo peor de los circos es que van deambulando a lo largo de distintas zonas geográficas, atravesando localidades, países o continentes, con los grandes y variados desajustes que eso va causando en los animales.

Además de los padecimientos que se causan a estos animales, y que no tienen justificación ética alguna, se están cercenando distintas manifestaciones de la vida animal, en lo que respecta a poder llevar una vida mínimamente digna, en términos de correr, tener libertad de movimiento, relacionarse con los de su propia especie o disfrutar de sus respectivos hábitats naturales.

Entendemos que exista un gran atractivo en observar a leones, hipopótamos, leopardos, osos, rinocerontes, elefantes o monos en recintos cercanos a nosotros, pero tratemos de ponernos en la piel de estos animales y en los graves trastornos que están padeciendo por contentar nuestros respectivos caprichos. Entendemos también que sea gracioso y divertido ver a leones amaestrados o a personas haciendo acrobacias encima de elefantes, pero eso no quita que los animales lleven penosas condiciones de vida.

Como afirma Paula Casal, “(las) cuestiones éticas no consisten solo en poner en la balanza la satisfacción de todas las preferencias. Entre otras cosas, pensamos que no todas las preferencias cuentan igual”⁶⁰. En este supuesto, la preferencia de los humanos para acudir a circos o zoológicos no puede estar por encima de las preferencias de los animales de vivir en sus entornos naturales, llevar vidas dignas y no ser objeto de vejaciones, torturas, maltratos, abusos y humillaciones.

Es por eso que concluimos, en este apartado, que la abolición debe ser trasladable a los ámbitos de la vida humana que no sean estrictamente necesarios (como lo son la vestimenta, y los entretenimientos y espectáculos, aunque también se podría añadir los cosméticos o la caza deportiva, pero por tema de espacio y no ser tan profusos dejamos constancia de los argumentos que llevarían a abolir dichas prácticas de la misma forma en que se ha expuesto). Por otro lado, y en relación a la alimentación y experimentación científica, decir que en este terreno podemos optar por una fuerte regulación, dado que son campos humanos en los que prima jerárquicamente la dignidad humana frente a la animal, si es que queremos llevar una nutrición adecuada y avanzar de forma competente en la medicina, en la biología y en la tecnología y en la interrelación que actualmente se desarrolla dentro de los citados campos de estudio.

⁶⁰ CASAL, P., *Cultura y Crueldad*, cit., p. 48.

6. PROPUESTA SOCIAL, POLÍTICA Y LEGISLATIVA.

La propuesta que se va a realizar en este trabajo de fin de grado abarcará diversos ámbitos en los que se desarrolla el mundo animal. Más que un apartado prolífico y que capitalice todos los espacios en los que las distintas especies se desenvuelven, se tratará de dar una respuesta legislativa y ética a los problemas que se han ido suscitando a lo largo de este estudio, sobre todo con el objeto de aplicar de forma práctica los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico español.

¿Por qué consideramos que los animales deberían tener derechos en el marco jurídico de nuestro Estado? Debido a que, por todo lo expuesto, es necesario llevar a cabo una regulación de su estatus jurídico, puesto de manifiesto anteriormente que las distintas especies animales son posibles sujetos de derecho. Asimismo, “una de las razones que nos impulsan a propugnar la introducción en la legislación nuevos derechos es el cambio en nuestras instituciones y sentimientos morales”⁶¹, pues “en nuestro tiempo cada vez más gente siente indignación moral por el trato cruel al que, algunos de nuestros congéneres, someten a animales sensibles, sin necesidad alguna”⁶².

Lo primero que tenemos que decir es que, en la vertiente jurídica, a los animales se les debe conceder los derechos que puedan hacer uso de ellos, pues si se les dan derechos que no pueden utilizar sería un sinsentido. Como manifiesta Peter Singer, “Puesto que un hombre no puede abortar, no tiene sentido hablar de su derecho a hacerlo. Puesto que un perro no puede votar, no tiene sentido hablar de su derecho al voto”⁶³.

Y así mismo, “desde luego no se nos pasa por la cabeza conceder derecho al voto a las cigüeñas o derecho a la enseñanza a los osos polares: el tipo de derechos que pueden conferirse a un posible titular depende de las características efectivas que tal criatura posea”⁶⁴.

⁶¹ MOSTERÍN, J., *Los Derechos de los Animales*, cit., p. 159.

⁶² Ídem p. 164.

⁶³ SINGER, P., *Liberación Animal*, cit., p. 18.

⁶⁴ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 223.

Dentro de esta propuesta legislativa se debería comenzar por llevar a cabo, como así lo han hecho países de nuestro entorno sociocultural, una reforma constitucional que introdujese un artículo relativo a la protección de los animales. Ejemplo de ello es la modificación que veremos a continuación.

En mayo de 2002, el Bundestag alemán, con una mayoría abrumadora (...) aprobó modificar el artículo 20 de la Constitución alemana para convertir la protección de los animales en un ‘objetivo estatal’ del mismo rango que la salvaguardia del medio ambiente. Tras esta constitucionalización de la cuestión de los animales, tanto los tribunales como los organismos públicos deberán tener en cuenta la protección de los animales en sus decisiones y sopesar su importancia, en casos de conflicto entre este objetivo y los derechos fundamentales⁶⁵.

Una vez introducida una disposición relativa a la protección de los animales en nuestra Constitución, se debería avanzar en la configuración de los derechos que aparecen en la “Declaración Universal de los Derechos del Animal” (la cual se adjunta como Anexo, para que se puede observar todo lo que esta ha avanzado), aprobada tanto por la UNESCO como por la ONU. Si bien es verdad que desarrolla diversos derechos, objetamos en el artículo octavo, el cual prohíbe la experimentación científica y médica, pues como ya se vio en el apartado cuarto sobre la abolición y regulación, este ámbito en el que participan los animales es fundamental para el avance de la ciencia, así como para la salud de los humanos.

Los derechos otorgados por la citada declaración pueden o no ser transversales a todos los animales, pues como dice Antoni Defez, “nada impide que se puedan tener actitudes diferentes hacia animales de especies diferentes, o hacia diferentes animales de la misma especie”⁶⁶. Por otro lado, “somos nosotros (los humanos) quienes marcamos el código de deberes y derechos que nos relaciona con individuos de otras especies incorporados a nuestra sociedad”⁶⁷.

Es por ello que nos gustaría hacer constar varios ejemplos, para que se observe con mayor claridad lo que estamos tratando.

⁶⁵ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 232.

⁶⁶ DEFEZ, A., *¿Qué Decimos cuando Decimos que los Animales Tienen Derechos?* Cit., p. 271.

⁶⁷ PEÑA, L., *Derechos y Deberes de Nuestros Hermanos Inferiores*, cit., p. 315.

a) Los animales que son cuasi-personas, como los primates, tienen cierto nivel de autoconciencia, sentido del tiempo y continuidad biográfica: tales características son las que aconsejan garantizarles el derecho a la vida.

b) Un escalón más abajo encontraremos animales que carecen de tales capacidades, pero que son seres sintientes y sufren graves perturbaciones cuando estén encerrados – pensemos por ejemplo en un águila –: a seres con tales capacidades parece razonable garantizarles el derecho a la libertad.

c) Finalmente, los animales más sencillos – pensemos en una rana por ejemplo – pueden no poseer las características anteriores, pero seguirán siendo seres sintientes que pueden experimentar dolor y placer: a todos los seres sintientes habría que concederles el derecho animal básico a no ser torturado ni tratado con crueldad⁶⁸.

A favor del último de los apartados, y por ver más variedad en el terreno doctrinal, Jesús Mosterín también nos indica que “una manera de oponerse a las corridas de toros o a la producción de foie-grass auténtico consiste en decir que todos los animales – incluidos los toros y los gansos – tienen derecho a no ser torturados”⁶⁹. En definitiva, que “esta reivindicación puede ser expresada diciendo que todos los animales sensibles (capaces de sufrir) tienen derecho a ser tratados con respeto y a no ser torturados ni sometidos a crueldad”⁷⁰.

En nuestra actual legislación (europea, estatal y autonómica) podemos observar grandes avances en el campo de la protección de los animales. No podemos dejar constancia de todos los textos dispositivos existentes hoy en día, pero sí que destacaremos algunos de los que consideramos más relevantes.

Dentro de la vertiente criminal del derecho, el Código Penal español regula en los artículos 337, 631 (apartados 1 y 2) y 632.2 diversas modalidades de maltrato animal, si bien es verdad que lo ciñe al que se desarrolla en el ámbito doméstico o al no autorizado. El artículo 337 habla sobre lesiones o muerte ocasionadas al animal que sea doméstico. El 631.1 castiga a los encargados de la custodia de animales feroces o dañinos en los casos en que los dejan sueltos o en condiciones de causar distintos males. El 631.2 sanciona los casos de abandono de animales domésticos. Finalmente, el 632.2 regula las penas orientadas a proteger animales domésticos o de otra condición que

⁶⁸ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., págs. 223 y 224.

⁶⁹ MOSTERÍN, J., *Los Derechos de los Animales*, cit., págs. 159 y 160.

⁷⁰ Ídem p. 164.

participen en espectáculos no autorizados legalmente.

Asimismo, en el ámbito de la experimentación científica se han llevado a cabo diversas regulaciones jurídicas. Por poner unos pocos ejemplos, el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos; Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales (Comunidad Autónoma de Cataluña); Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales (Comunidad Autónoma de Andalucía).

Lo que tienen en común la mayoría de la legislación sobre experimentación científica es que, como dice la siguiente cita,

Prohíben la experimentación con animales cuando existan métodos alternativos ‘científicamente satisfactorios’, y obligan a elegir entre los experimentos según criterios de minimización del número de animales implicados, utilización de los animales de menor sensibilidad neurofisiológica y minimización del dolor, sufrimiento, estrés o lesiones prolongadas⁷¹.

La posición reformista – relativa a regular las actividades de experimentación científica y médica – en contraposición a la abolicionista, aboga por limitar drásticamente los experimentos en que se utilicen animales, sin que ello suponga un retroceso para la ciencia o para la salud. Es esta perspectiva la que está ganando numerosos adeptos, entre médicos e investigadores en todo el mundo⁷², lo que viene a reforzar la postura que se ha ido manteniendo a lo largo del trabajo.

Dado que mueren al año entre 200 y 500 millones de animales en investigaciones y experimentaciones⁷³, “a la hora de valorar moralmente el sacrificio de estos millones de animales, tendremos que ponderar no sólo el daño infligido a los mismos, sino también los intereses humanos que guían la investigación”⁷⁴.

Se ha de poner de manifiesto que estas cantidades de animales expuestos a experimentación en distintos sectores se contabilizan a nivel mundial; no estamos

⁷¹ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 138.

⁷² Ídem p. 150.

⁷³ Ídem p. 134.

⁷⁴ Ídem p. 134.

hablando solo de España. Sin embargo, debemos avanzar en una disminución de estas muertes dadas las preferencias sociales y los cambios de las mentalidades en cuestiones éticas y morales de nuestra comunidad sociopolítica.

¿Cómo podemos asegurarnos de los intereses humanos que están guiando la investigación? Mediante la creación de un Comité Bioético que supervise todas las actuaciones que van a desarrollarse en el transcurso de la experimentación, observarán los fines que se pretenden y si son estos justificables, también deberán averiguar si esos experimentos o investigaciones se han llevado a cabo por otros científicos e investigadores y, finalmente, si existen métodos alternativos.

Miguel A. Capó Martí habla sobre un Comité Ético, pero lo limita al desarrollo del procedimiento de experimentación. Es por eso que habría que añadirle lo dicho anteriormente mencionado relativo a los fines humanos, si ya se ha investigado sobre ello o si existen métodos alternativos.

El Comité Ético debe estar compuesto, por lo menos, por cinco personas, una de las cuales no debe pertenecer a profesiones sanitarias. Las funciones del comité son:

- a) Revisar el protocolo de ensayo clínico.
- b) Recibir informes sobre el desarrollo del estudio.

En ensayos multicéntricos, debe asegurarse que el protocolo sea elaborado, discutido y aceptado por todos los investigadores principales participantes y éstos son supervisados por un Investigador superior, quien es responsable de:

- a) Comprobar la validez ética y científica del proyecto.
- b) Preparar el protocolo de ensayo.
- c) Supervisar su desarrollo.
- d) Informar al promotor acerca del curso del proyecto.
- e) Preparar el informe final del estudio⁷⁵.

Es por ello que “la carga de la prueba de la necesidad de un experimento ha de quedar del lado de quienes lo propugnan, frente a una presunción general de indeseabilidad de experimentos con animales”⁷⁶. Se ha de invertir la carga de la prueba debido a que el sufrimiento, dolor y vejación de un animal está, en principio, por encima del interés en la experimentación científica, salvo que se pruebe lo contrario, en cuyo caso los derechos del animal cederían ante los derechos de las colectividades

⁷⁵ CAPÓ MARTÍ, M.A., *El Uso y Abuso de los Animales*, cit., p. 176.

⁷⁶ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 150.

humanas.

Nuestro punto de partida debería ser la no interferencia en las vidas de otros animales a menos que podamos justificar que tenemos el derecho de transgredir esa norma, y que nuestras acciones respeten escrupulosamente los intereses de los animales, independientemente de cuáles sean nuestros deseos. Cuando no estemos seguros sobre cómo vamos a influir en las vidas de otros animales, es mejor que, en beneficio suyo, nos abstengamos de actuar⁷⁷.

Es por eso que solo en los casos en que los bienes jurídicos superiores de los humanos estén por encima de los de los animales podríamos actuar, transgrediendo las normas que hemos establecido previamente para los mismos. Los ámbitos en que esto puede llevarse a cabo serían la alimentación y la salud, así como los derivados del tráfico de vehículos (mantener el vehículo en el carril si no es posible otra solución a pesar de que en el mismo se encuentre un animal); también se pueden plantear otros tantos, siempre y cuando el bien del humano puede ser antepuesto al del animal.

Salvadas las excepciones anteriormente citadas, como la nutrición o la salud de los humanos relacionada con la experimentación científica, se habrá de crear una Ley de Protección de los Animales estatal, que entre a abolir todas las formas de maltrato y abuso animal. Cuando hablamos de maltrato y abuso animal nos estamos refiriendo a las siguientes modalidades: Caza y pesca deportiva, espectáculos y fiestas (como la tauromaquia, los circos, los zoológicos, las fiestas locales que tengan participación animal), carruajes, trineos o experimentación científica innecesaria (como la educativa, militar, cosmética, si bien esta última ha sido recientemente prohibida por la Unión Europea⁷⁸).

Dentro de este ámbito, en terreno nacional, se han dado ciertos pasos, pero son del todo insuficientes y han sido muy tímidos. La Comunidad Autónoma de Canarias⁷⁹ prohibió en su día los espectáculos taurinos, así como otras formas de maltrato animal. Sin embargo, casualmente se olvidó de las peleas de gallos, las cuales están enraizadas en la cultura canaria. Del mismo modo, en la Comunidad Autónoma de Cataluña⁸⁰ se

⁷⁷ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 228.

⁷⁸ Reglamento (CE) n o 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos.

⁷⁹ Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

⁸⁰ Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de protección

prohibieron las corridas de toros, pero se olvidaron también de los correbous, los cuales están insertos en la cultura catalana.

Siendo esto una incongruencia bastante latente, ello no obsta para que se haya hecho bien prohibiendo estas formas de maltrato y abuso animal. Oponerse a la prohibición de estas manifestaciones de salvajismo y barbarie porque ante la igualdad se ha puesto fin a unas formas de tortura y a otras no, es ilógico. “Razonar de este modo supone oponerse a cualquier tipo de reforma parcial o por etapas, y haría imposible cualquier cambio político gradual”⁸¹.

Como afirma Paula Casal, “prohibir solo una actividad cuando hay otra comparablemente dañina puede parecer una injusticia comparativa, incluso después de haber convenido en que, de no ser por consideraciones comparativas, ambas actividades deberían estar prohibidas”⁸². Con esto queremos decir que, siendo cierto que es injusto prohibir unas manifestaciones de maltrato animal y otras no, ello no quiere decir que las otras sigan siendo lamentables y deban ser objeto de prohibición.

Dicho lo cual, se ha de hacer constar que “no se deben conceder permisos especiales a ningún país o grupo social que les exima de la legislación anti-crueldad vigente”⁸³. Aunque la autora habla de la legislación “vigente”, se debe entender por una posible regulación futura. Aunque no podamos oponernos a cambios legislativos graduales, ello no quiere decir que existan grupos sociales, políticos o culturales que puedan saltarse la ley a su gusto por divergencias en sus formas de entender la vida.

Por otro lado, y en relación a una actividad que debería ser también objeto de abolición, tendríamos la caza deportiva. Dado que en nuestro país existen tradiciones y costumbres que pertenecen a este ámbito, así como una cultura del maltrato a animales salvajes, una de las primeras reformas legislativas que se deberían tomar sería la de prohibir esta práctica.

Caza: 1) Conlleva un desperdicio completamente innecesario y gratuito de vida sensible;

de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008.

⁸¹ CASAL, P., *Cultura y Crueldad*, cit., p. 70.

⁸² Ídem p. 70.

⁸³ Ídem págs. 76 y 77.

2) Altera el medioambiente de múltiples maneras; 3) presenta e institucionaliza la violencia como un pasatiempo y un modo de resolver problemas; y 4) convierte la visión común del dominio sobre los animales en una dominación despiadada⁸⁴.

¿Por qué se debe prohibir la caza deportiva y no la caza en general? Pues debido a que “diversión no es lo mismo que necesidad”⁸⁵.

Abolidas las prácticas anteriormente citadas, de las cuales se han puesto como ejemplo dos de las mismas, de la misma forma, se introduciría en la Ley de Protección de los Animales una tabla de derechos de los animales, con las correspondientes obligaciones por parte de los seres humanos. Lorenzo Peña lo expresa de la siguiente manera:

Está faltando una norma sustantiva con rango de ley que establezca la tabla de derechos y deberes que tienen los dueños de animales no humanos con relación a ellos – tabla que, por vía de consecuencia lógico-jurídica, implica otra, correlativa, de obligaciones que a esos dueños les es lícito y hasta obligatorio imponer a los animales no humanos de su propiedad y de los derechos que tienen que reconocerles⁸⁶.

A la pregunta de cómo podrían hacer efectivos los derechos de los animales o las obligaciones de los humanos para con ellos los propios animales, se le responde muy fácilmente, pues se realizaría mediante representación procesal.

Sencillamente no es cierto (...) que la capacidad de entender lo que es un derecho y la capacidad de poner en marcha la maquinaria legal por iniciativa propia sean necesarias para la titularidad de un derecho. Si ése fuera el caso, ni los retrasados mentales ni los bebés humanos tendrían derechos en absoluto. (...) Los niños y los retrasados mentales inician acciones de representantes legales que están apoderados para hablar en su nombre. Si semejante situación no encierra ningún absurdo conceptual, ¿por qué lo habría en el caso de que un apoderado representase a un animal?⁸⁷

En el ámbito civil “el dueño de un animal no humano conservaría, con respecto a él, el derecho de propiedad, o sea el triple derecho de usar al animal, aprovecharse de él y disponer de él (...), pero con limitaciones, en el respeto a los derechos de los demás humanos y del propio animal bajo su dominio⁸⁸”.

⁸⁴ COHN, P., *Mitos sobre la Caza*, cit., p. 44.

⁸⁵ COHN, P., *Mitos sobre la Caza*, cit., p. 40.

⁸⁶ PEÑA, L., *Derechos y Deberes de Nuestros Hermanos Inferiores*, cit., págs. 318 y 319.

⁸⁷ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 228.

⁸⁸ PEÑA, L., *Derechos y Deberes de Nuestros Hermanos Inferiores*, cit., p. 320.

En orden a finalizar este apartado del trabajo, se propone la creación de un Defensor de los Animales (asimilado al Defensor del Pueblo existente en la Unión Europea, en España y en algunas Comunidades Autónomas), que estaría compuesto por biólogos, veterinarios, filósofos, abogados, así como por organizaciones ecologistas y animalistas. Tendría la finalidad de recoger denuncias de maltrato animal, proponer reformas legislativas y supervisar la actuación de las distintas instituciones públicas en lo que se refiere a la vida de los animales.

Nos gustaría finalizar con las siguientes citas de Paula Casal y de Jorge Reichmann, respectivamente:

En esto ha consistido también, en buena parte, la evolución de nuestra especie. La empatía, la solidaridad y la repulsa al abuso fueron lo que permitió que dejásemos atrás primero la mera animalidad y después la barbarie. Y debemos seguir adelante, dando esos pequeños pasos compasivos con que logramos dar el gran salto a la humanidad⁸⁹.

Si la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 representa ‘la máxima conciencia que el hombre ha alcanzado hasta ahora, en sede jurídico-política, de la sustancial unidad del género humano’, reconocer derechos a los animales superiores sería dar un enorme paso hacia adelante en la conciencia de unidad con los demás seres vivos del planeta⁹⁰.

⁸⁹ CASAL, P., *Cultura y Crueldad*, cit., p. 80.

⁹⁰ REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, cit., p. 229.

7. CONCLUSIONES

1. No podemos plantear el debate sobre los derechos de los animales desde una posición privatista y nominalista, para la que solo existen personas, sujetos, derechos individuales y subjetivos. De esta forma no podríamos hablar de derechos de los animales, como tampoco lo podríamos hacer sobre derechos colectivos.
2. Sin embargo, si lo planteamos desde una perspectiva publicista, de derechos morales, con visiones dualistas, de derechos humanos de tercera generación y positivismo jurídico con una base ética sí que podríamos confeccionar los derechos de los animales, alzando categorías universales y desechando posturas individualistas y liberales.
3. Los seres humanos tenemos una superioridad moral, ética, de dignidad y naturaleza que no posee el resto de los animales. Sin embargo, ello no es obstáculo para que podamos conferir derechos a las distintas especies de animales, así como que estas son merecedoras de consideración moral.
4. Si bien es verdad que tanto las posturas medioambientalistas como animalistas han sido las articuladoras del debate que gira en torno a los derechos de los animales, ya desde la Antigüedad podemos observar cómo filósofos y juristas, así como la Iglesia Católica, tenían preocupación por el bienestar de los animales; hasta tal punto alcanzaba esta preocupación que muchos argumentaban la posibilidad de concederles derechos.
5. En los tiempos actuales está de moda hablar sobre “derechos”, pero eso no quita que estos sean construcciones culturales, sociales y convencionales de los seres humanos, pues lo que tenemos intrínsecamente es dignidad y naturaleza, no derechos. Si podemos otorgárnoslos a nosotros mismos, ¿por qué no podemos dárselos a los animales? Las mismas objeciones que se plantean respecto de los animales pueden ser extrapolables a los derechos humanos y fundamentales.

6. Por otro lado, los animales pueden tener derechos sin tener obligaciones, pues no es extraño para nuestros ordenamientos jurídicos que haya sujetos de derechos que no tengan deberes (niños, incapacitados...). Por otro lado, y como ya se ha mencionado, eso de que los animales no tengan obligaciones no es del todo cierto, pues a nuestros animales domésticos, por ejemplo, les imponemos todo tipo de deberes.
7. Desde la perspectiva medioambientalista se han dado los argumentos más valiosos a la hora de configurar los derechos de los animales. Resumiendo los mismos: Mantener el equilibrio natural, mediante la conservación de los entornos, hábitats y ecosistemas; preservación de las especies y evitar la extinción de las mismas; derechos de las nuevas generaciones relacionadas con la convivencia, observación y enseñanza con los animales.
8. Desde la perspectiva animalista también se han dado múltiples razones para conceder derechos a los animales. Resumiendo los mismos: Consideración moral que tienen los animales por sí mismos; capacidad de emotividad y compasión por parte de los humanos para comprender el dolor y sufrimiento animal; concederles derechos nos hace más humanos y evita episodios criminales, pues la maldad hacia los animales influye en las relaciones interpersonales.
9. El debate sobre la abolición o regulación de las conductas humanas que impliquen un uso o abuso de los animales debemos avanzar se plantea en términos casuísticos, debido a que en muchas ocasiones el ser humano necesita, inevitablemente, de las lesiones o muertes de los animales. La justificación para abolir las conductas reside en la superioridad de los seres humanos frente a los animales, pero siempre y cuando se trata de necesidades básicas; en otro caso, el resto de los usos y abusos deben ser abolidas.
10. Conductas que deberían ser abolidas: Experimentación en ámbitos que no sean científicos o médicos (como el universitario, cosmético, vestimenta y militar), espectáculos y entretenimientos (circos, zoológicos...), festejos locales o nacionales (tauromaquia, correbous, salto de la cabra, peleas de gallos...), caza y

pesca deportiva, alimentación innecesaria y dolorosa (foie grass, por poner un ejemplo muy representativo).

11. Conductas que deberían ser reguladas: Alimentación (con una supervisión de todo el proceso de creación de comida) y experimentación científica y médica (con la aplicación del método de las tres erres, así como con la búsqueda de procedimientos de investigación alternativos que sean satisfactorios).

12. Se deberá crear un listado de derechos de los animales, con las correlativas obligaciones de los seres humanos. Para ello, lo primero que habría que hacer sería una modificación constitucional semejante a la realizada en Alemania. Por otro lado, se propone la creación de un Comité Bioético que supervise las actuaciones llevadas a cabo en la experimentación e investigación científica y médica, así como crear un Defensor de los Animales, similar al Defensor del Pueblo existente en nuestro ordenamiento jurídico. En último lugar, otorgar capacidad procesal a los animales, mediante representación, para que puedan hacer efectivos sus derechos en los tribunales.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. Libros, Capítulos de Libros y Colaboraciones en Obras Colectivas.

- ALBADALEJO, M., *Compendio de Derecho Civil*, 7ª edición revisada y puesta al día, Bosch, Barcelona, 1990.
- CAPÓ MARTÍ M.A., Capítulo *El Uso y Abuso de los Animales*, en LACADENA (ed.), *Los Derechos de los Animales*, Universidad Pontificia Comillas – Desdée de Brower, Bilbao 2002, páginas 151 – 181.
- CASAL P., Capítulo *Cultura y Crueldad*, en RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012, páginas 47 – 83.
- CICERÓN, *De re publica*, libro III.
- COHN, P., Capítulo *Mitos sobre la Caza*, en RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012, páginas 9 – 46.
- CORTINAS A., *Las Fronteras de la Persona. El valor de los Animales, la Dignidad de los Humanos*, Taurus, Madrid 2009.
- DE AQUINO S.T., *Summa Contra los Gentiles*, Libro II, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007.
- DE ASÍS, R., *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Dykinson, Madrid, 2001.
- DEFEZ A., Capítulo *¿Qué Decimos cuando Decimos que los Animales Tienen Derechos?*, en RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012, páginas 265 – 276.
- LACADENA (ed.), *Los Derechos de los Animales*, Universidad Pontificia Comillas – Desdée de Brower, Bilbao 2002.
- LOCKE J., *Pensamientos sobre la Educación*, AKAL, 1986.
- MOSTERÍN J., Capítulo *Los Derechos de los Animales*, en REY PÉREZ, J.L., RODRÍGUEZ PALOP, M.E., CAMPO Y CERVERA, I. (EDS.),

Desafíos Actuales a los Derechos Humanos: El Derecho al Medio Ambiente y sus Implicaciones, Dykinson, 2010, páginas 157 – 167.

- PELAYO Á., Capítulo *Seres Humanos y Animales. El Discurso de lo Natural y la Titularidad de los Derechos* en REY PÉREZ, J.L., RODRÍGUEZ PALOP, M.E., CAMPO Y CERVERA, I. (EDS.), *Desafíos Actuales a los Derechos Humanos: El Derecho al Medio Ambiente y sus Implicaciones*, Dykinson, 2010, páginas 169 – 191.
- PEÑA L., Capítulo *Derechos y Deberes de Nuestros Hermanos Inferiores*, en RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012, páginas 277 – 328.
- REICHMANN J., *Necesitar, Desear, Vivir*. Los Libros de la Catarata, Madrid 1998.
- REICHMANN, J., *Todos los Animales somos Hermanos, Ensayos sobre el Lugar de los Animales en las Sociedades Industrializadas*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005.
- REY PÉREZ, J.L., RODRÍGUEZ PALOP, M.E., CAMPO Y CERVERA, I., (EDS.), *Desafíos Actuales a los Derechos Humanos: El Derecho al Medio Ambiente y sus Implicaciones*, Dykinson, 2010.
- RODRÍGUEZ CARPEÑO, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012.
- RODRÍGUEZ PALOP M.E., *Claves para entender los nuevos derechos humanos*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2011.
- SINGER, P., *Liberación Animal*, Taurus, Madrid 2011.

8.2. Legislación

- Reglamento (CE) n o 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos.
- Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.
- Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del artículo 6 del texto

refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008.

8.3. Otros

- Película – Documental “Océanos”.
- QUEROL VIÑAS N., “Violencia Hacia Animales por Menores... ¿Cosas de niños?, *Revista de Bioética y Derecho*, Número 13, Abril de 2008.

9. ANEXO

- Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1: Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2: a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3: a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4: a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5: a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6: a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene

derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7: Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8: a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9: Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10: a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11: Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12: a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13: a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14: a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.